DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diputación de Badajoz apoya los Objetivos de Desarrollo Sostenible

# PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

## ÍNDICE


PREÁMBULO....4
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES....7
Artículo 1.- Objeto y fines....7
Artículo 2.- Régimen jurídico....8
Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación....10
Artículo 4.- Concepto de subvención y supuestos excluidos....11
Artículo 5.- Ayudas en especie....11
Artículo 6.- Confidencialidad y protección de datos....12
Artículo 7.- Deber de colaboración de administraciones, entidades y personas físicas y jurídicas....12
Artículo 8.- Simplificación de cargas administrativas....13
TÍTULO II.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES....14
Artículo 9.- Definición, contenido y ámbito de aplicación....14
Artículo 10.- Vigencia y publicidad del Plan Estratégico de Subvenciones....15
Artículo 11.- Régimen de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones. 15
TÍTULO III.- DE LAS SUBVENCIONES....16
Capítulo 1º.- Disposiciones comunes....16
Artículo 12.- Principios y requisitos para la gestión y el otorgamiento....16
Artículo 13.- Órganos competentes para el otorgamiento y gestión de las subvenciones....17
Artículo 14.- Gastos subvencionables....18
Artículo 15.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios....19
Artículo 16.- Cuantía total de las subvenciones....20
Artículo 17.- Financiación de actividades subvencionadas....22
Artículo 18.- Régimen de incompatibilidades....22
Capítulo 2º.- Beneficiarios y entidades colaboradoras....23
Artículo 19.- Beneficiarios....23
Artículo 20.- Entidades colaboradoras....24
Artículo 21.- Requisitos de los beneficiarios y entidades colaboradoras y forma de acreditación....24
Artículo 22.- Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras....25
Capítulo 3º.- Procedimientos y modalidades de concesión de subvenciones....26
Artículo 23.- Tipos de procedimientos de concesión de subvenciones....26
Artículo 24.- Modalidades para la resolución de concesión....27
Artículo 25.- Normativa de aplicación....27
Artículo 26.- Inicio del procedimiento....28
Artículo 27.- Convocatoria: tipos de convocatoria y contenido....28
Artículo 28.- Solicitudes....30
Artículo 29.- Reformulación de la solicitud....31
Artículo 30.- Instrucción del procedimiento....32
Artículo 31.- Comisión de valoración....32
Artículo 32.- Resolución....33
Artículo 33.- Notificación de la resolución....34
Artículo 34.- Modificación de la resolución....34
Artículo 35.- Normas de difusión....35

Artículo 36.- Criterios de valoración y ponderación de las solicitudes....35
Artículo 37.- Procedimiento de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos....36
Artículo 38.- Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública....37
Artículo 39.- Subvenciones directas para proyectos de interés social y humanitario....38
Capítulo 4º.- Gestión y pago de subvenciones....39
Artículo 40.- Tramitación presupuestaria de subvenciones....39
Artículo 41.- Tramitación anticipada....40
Artículo 42.- Subvenciones plurianuales....40
Artículo 43.- Abonos a cuenta y pagos anticipados....41
Artículo 44.- Pago por resultados....41
Capítulo 5º.- Justificación de subvenciones....42
Artículo 45.- Reglas generales de la justificación....42
Artículo 46.- Modalidades de justificación....42
Artículo 47.- Cuenta justificativa ordinaria con aportación de justificantes de gasto y pago. ....43
Artículo 48.- Cuenta justificativa simplificada....44
Artículo 49.- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor....45
Artículo 50.- Justificación por módulos o a través de estados contables....45
Artículo 51.- Justificación por resultados....46
Artículo 52.- Justificación de Subvenciones concedidas a entidades locales de la provincia y sus organismos dependientes....46
Artículo 53.- Comprobación y aprobación de las justificaciones....46
Artículo 54.- Devolución voluntaria a iniciativa del perceptor....47
Capítulo 6º.- Invalidez, pérdida del derecho al cobro y reintegro de subvenciones....48
Artículo 55.- Supuestos de invalidez....48
Artículo 56.- Tramitación y resolución....48
Artículo 57.- Causas de reintegro. Criterios de Graduación de incumplimientos....48
Artículo 58.- Procedimiento de reintegro....52
Artículo 59.- Pérdida del derecho al cobro....53
Capítulo 7º.- Régimen sancionador....53
Artículo 60.- Infracciones administrativas en materia de subvenciones....53
Artículo 61.- Sanciones administrativas en materia de subvenciones....53
Artículo 62.- Competencia para la imposición de sanciones....54
Artículo 63.- Procedimiento sancionador....54
TÍTULO IV.- REGÍMENES PROPIOS....54
Capítulo 1º.- *Aportaciones* y cuotas....54
Artículo 64.- Aportaciones a las entidades del sector público provincial....54
Artículo 65.- Cuotas a entidades participadas....55
Artículo 66.- Premios y Becas....56
Artículo 67.- Convenios de colaboración....56
TÍTULO V.- PLANES PROVINCIALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN....57
Capítulo 1º.- Disposiciones generales....57
Artículo 68.- Régimen jurídico....57
Artículo 69.- Habilitación competencial....58
Artículo 70.- Concepto de concertación....60
Artículo 71.- Creación del Consejo de Concertación de Planes Provinciales....60
Artículo 72.- Naturaleza y Finalidad del órgano....60

Artículo 73.- Ámbito funcional de actuación del Consejo.....61
Artículo 74.- Ámbitos o contenidos objeto de concertación.....61
Artículo 75.- Composición del Consejo de Concertación Diputación/Ayuntamientos.....63
Artículo 76.- Nombramiento de los miembros del Consejo.....63
Artículo 77.- Presidencia y Vicepresidencia.....63
Artículo 78.- Reglamento de organización y funcionamiento.....63
Artículo 79.- Planes Provinciales.....63
Artículo 80.- Procedimiento.....64
Artículo 81.- De los Planes provinciales de cooperación a las obras y servicios municipales (PPCOS).....65
Artículo 82.- De los Planes especiales provinciales (PPES).....65
Artículo 83.- Asistencia y cooperación directa y singular con EELL.....66
Artículo 84.- De la asistencia a las EELL de la provincia bajo el régimen de coordinación o cooperación con la comunidad autónoma y/o la administración general del estado.....66
Disposiciones Adicionales.....68
Disposiciones Transitorias.....69
Disposición derogatoria.....70
Disposiciones Finales.....70
Tabla de contenido (actualizar con F9)

## PREÁMBULO

En el ejercicio de sus competencias y por su propia idiosincrasia, la Diputación Provincial de Badajoz destina anualmente una parte importante de sus recursos presupuestarios a la actividad administrativa de fomento de actividades de entidades públicas para garantizar, entre otras, la prestación de servicios públicos municipales, o de privadas que resulten de interés general y coadyuven en el desarrollo económico y social de la provincia.

Este apoyo financiero, materializado generalmente en forma de subvenciones, pero también a través de otras figuras tales como premios, becas, transferencias, cuotas o aportaciones, constituye una de las herramientas más útiles y eficaces para la traslación de las políticas públicas a la realidad diaria y mejora de la vida de los ciudadanos y ciudadanas, empresas e instituciones de su territorio.

El Estado social y democrático de derecho en que, el artículo 1 de la Constitución Española, constituye nuestra nación, precisa de los poderes públicos para que fomenten actividades tanto públicas como privadas dirigidas al impulso de iniciativas sociales, asistenciales, culturales, deportivas, tecnológicas, de dotación de infraestructuras y servicios públicos o privados, participativas, de reducción de la desigualdad y la discriminación o de cualquier otro orden que redunden en una sociedad y una economía mejor, más igualitaria y en el que tanto sus ciudadanos y ciudadanas como las empresas, las instituciones y las entidades locales puedan desarrollarse adecuadamente.

En un territorio como el de la provincia de Badajoz, protagonista durante siglos de una situación de desventaja, olvido y precariedad, en el que la huida de población es una variable

decisiva en este tiempo, la adecuada articulación normativa e instrumental de las políticas públicas de fomento de la Administración provincial constituye una clave decisiva de su éxito.

En la realidad normativa actual, tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, han sentado un cuerpo regulador consolidado que, pese a la permanente oportunidad de mejora puntual en algunos aspectos, viene ofreciendo en la práctica, junto con la normativa presupuestaria y la propia del régimen local, las bases del ejercicio de esta potestad de fomento.

Entre las novedades que introdujo la Ley 38/2003 estuvo la obligación de concretar en un plan estratégico de subvenciones, en el marco de estabilidad presupuestaria consagrado constitucionalmente y al que está sometido todo el sector público, obligación que la Diputación Provincial de Badajoz viene trasladando a los sucesivos Planes que aprueba, dirigidos fundamentalmente a la mejora de la eficacia en la gestión de los fondos públicos que destina a su actividad de fomento.

Además, en el marco de las bases de ejecución de presupuesto y en cumplimiento del mandato reflejado en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, se aprobó en 2006, una Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, que, 20 años después, precisa de una revisión y actualización a la vista de la experiencia acumulada en la institución durante los años transcurridos tras la entrada en vigor de la Ley General de Subvenciones.

Aprovechando esta necesidad de revisión, se ha considerado también conveniente ampliar el texto con la inclusión de la regulación de otras modalidades de fomento a las que, al margen de las subvenciones, recurre con relativa frecuencia la Diputación Provincial de Badajoz para la materialización de sus actuaciones de fomento.

Con esa finalidad se aprueba esta *Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial de Badajoz*, que acumula en un único texto normativo la actualización del cumplimiento del mandato impuesto por el artículo 17.2 de la Ley 38/2003 con la regulación general, y las previsiones específicas a las que se someten esas otras aportaciones distintas a las subvenciones integradas igualmente en aquella actividad.

La unión en un mismo instrumento normativo no es ni caprichosa ni oportunista, sino dirigida a fijar e integrar en él, de manera coordinada y uniforme, la regulación específica a que, en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz, se someten algunas modalidades de canalización de las políticas públicas de apoyo y colaboración.

El título de la propia norma es suficientemente significativo sobre la dirigida voluntad de aunar, pese a sus evidentes diferencias, la regulación específica en la entidad local de distintas figuras que comparten una finalidad sustancial idéntica, sin merma de la vigencia y sometimiento al resto de normas de nuestro ordenamiento jurídico (competenciales, organizativas, presupuestarias, etc…) que le son, en cada caso de directa aplicación.

Así el texto se organiza en ochenta y seis artículos, distribuidos en cinco títulos, cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones transitorias, una derogatoria y otra final.

**El Título I** recoge las disposiciones generales aplicables a toda la actividad de fomento en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz, con especial énfasis tanto en el ámbito subjetivo de aplicación como en el régimen jurídico aplicable en cada caso.

**El Título II**, por su parte, se dedica al instrumento esencial que constituye el Plan Estratégico de Subvenciones como, utilizando los términos de la exposición de motivos de la Ley 38/2003, conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir en el ámbito provincial a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

Por su parte, **el Título III** acomete las bases generales reguladoras de las subvenciones al que están sometidas todas las entidades provinciales dependientes o vinculadas con la Diputación Provincial de Badajoz incluidas en su ámbito subjetivo de aplicación. Estas bases generales se han redactado y aprueban con la decidida finalidad de que sirvan en todos los procedimientos de concesión de subvenciones, limitando las convocatorias, actos, acuerdos o convenios reguladores a las especificidades propias de cada situación particular. Esta unificación tiene por objeto, en aplicación del principio de eficacia, simplificar la tramitación administrativa y el control financiero, unificando al máximo posible las previsiones generales comunes.

**El Título IV** aborda, bajo la denominación de *regímenes propios*, otros instrumentos como son las aportaciones, cuotas y premios y becas.

**El Título V** incorpora, de forma novedosa, la regulación específica de los Planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de las entidades locales del territorio, instituyendo un régimen de concertación, así como de los planes especiales aprobados en ámbitos más concretos o con una particular sistemática.

Finalmente, con las **disposiciones adicionales, transitorias y finales** se busca:

- De un lado, permitir una gestión ordenada de la entrada en vigor de la norma y la adaptación a ella de las dinámicas y de los procedimientos que tramitan las diferentes unidades administrativas afectadas. Con esta finalidad se ha fijado el inicio del ejercicio presupuestario 2026 como fecha de entrada en vigor y un régimen transitorio que evite en la mayor medida posible distorsiones y afectaciones no deseadas en iniciativas de apoyo financiero en curso.

- De otro lado, favorecer un envejecimiento actualizado de la norma. Para ello se incluyen previsiones de interpretación y desarrollo de la norma, la posibilidad de mantener una dinámica de actualización de modelos normalizados actualizados y revisados a utilizar en los procedimientos y, finalmente, se habilita a la Presidencia de la Diputación para la constitución de un órgano consultivo de apoyo, de carácter exclusivamente técnico, que coopere a la lógica evolución que sufrirá la norma a partir del inicio de su aplicación.

La preparación de esta Ordenanza General se ha adecuado a los principios de buena regulación previstos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme se recoge en la Memoria del análisis del impacto normativo elaborada al efecto.

La presente Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial de Badajoz se aprueba por su Pleno de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto y fines

1. Constituye el objeto de esta norma la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones, transferencias y demás instrumentos de fomento en ella recogida, que realicen la Diputación Provincial de Badajoz, sus organismos autónomos y demás entes y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes de ella, en el marco definido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reglamento que la desarrolla y demás normativa de aplicación.

2. Específicamente, esta norma constituye la base general reguladora de los procedimientos de concesión de subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, también podrán aprobarse simultáneamente a la convocatoria, ordenanzas específicas que establezcan las bases específicas reguladoras para la concesión de subvenciones, debiendo justificarse adecuadamente la necesidad y conveniencia de una regulación específica.

### Artículo 2.- Régimen jurídico

1. Los instrumentos que se regulan en el marco de esta ordenanza tramitados por cualquiera de los sujetos contemplados en el ámbito subjetivo de la misma, se regirán en lo que les sea de aplicación, por las siguientes disposiciones y con la siguiente jerarquía normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La normativa que desarrolle la Ley General de Subvenciones y, en especial su Reglamento.
- La Ordenanza General de Subvenciones.
- Las ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones y ayudas.
- Las disposiciones contenidas en la correspondiente convocatoria, incluidas las bases específicas si las hubiera.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación
- Otras disposiciones y actos sujetos a derecho administrativo que resulten de aplicación, incluidos los planes estratégicos sectoriales o específicos aprobados por la Diputación.
- Las normas de derecho administrativo.
- En su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz vigente en cada momento.

2. Las subvenciones y ayudas que integran los Planes y/o programas de cooperación económica de La Diputación a las inversiones o los servicios de las Entidades Locales, mancomunidades y/o entidades locales menores que tengan por objeto el desarrollo de funciones de asistencia y cooperación municipal, se regirán por el título especifico de esta ordenanza y, en su caso, por la concreta regulación que establezca su convocatoria, convenio u otra normativa específica, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional octava de la Ley General de Subvenciones, siendo el resto de ordenanza y la propia LGS de supletoria aplicación.

3. Las aportaciones que se otorguen para la creación o el sostenimiento de consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas, así como las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre éstas, se regirán por lo previsto en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley General de Subvenciones, normativa de desarrollo y en esta Ordenanza General.

4. Los premios y las becas que establezca la Diputación y entes dependientes, se regirán por sus bases específicas y de forma supletoria por lo dispuesto en le LGS y reglamento de desarrollo, salvo en los que, por su especial naturaleza no les resulte de aplicación. Si son otorgados en consecuencia de una normativa estatal o europea, será este el régimen aplicable.

5. Los montantes que, en concepto de contribuciones, cuotas o conceptos análogos, se tramiten por la participación o pertenencia de la Diputación en entidades públicas o privadas, se regirán por su normativa fundacional o estatutos de funcionamiento.

6. Las aportaciones financieras derivadas de los Convenios de colaboración suscritos en el ámbito de la Ley 40/2015 de RJSP, se regirán por dicha norma, por la normativa sectorial, si procede, así como por la normativa presupuestaria y de régimen local.

7. Esta ordenanza tendrá carácter supletorio en los siguientes casos:

a) Las subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que se rigen en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

b) Las subvenciones impuestas en virtud de una norma legal, que se rigen en primer lugar por esta norma legal.

c) Las subvenciones correspondientes al programa provincial de exclusión financiera u otras modalidades de crédito a favor de los ayuntamientos.

d) Otros supuestos que se determinen en esta Ordenanza.

El contenido sustantivo de esta Ordenanza General que, por una razón sistemática reproduce, remite o hace alusión a preceptos de la normativa estatal vigente, se entenderá, en su caso automáticamente modificado o sustituido por la nueva redacción o numeración que afecte a los mismos.

## Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación

1. La presente ordenanza se aplicará a todas las subvenciones e instrumentos regulados en esta ordenanza que conceda la Diputación Provincial de Badajoz.

2. Será igualmente de aplicación a los organismos autónomos, restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes de la Diputación Provincial de Badajoz, cuyos presupuestos se integran en el suyo.

Los principios de gestión y de información contenidos en esta Ordenanza, así como los previstos en la Ley General de Subvenciones, serán de aplicación al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los entes del párrafo anterior que se rijan por derecho privado adscritos a la Diputación de Badajoz. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

3. Será de aplicación a los Consorcios adscritos si sus estatutos así los determinan o si así lo acuerdan sus órganos competentes.

4. Las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades mercantiles públicas pueden actuar como entidades colaboradoras. En ningún caso pueden conceder subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otra entrega dineraria que no suponga contraprestación.

5. Las referencias a la Diputación Provincial de Badajoz en esta norma se entienden hecha a todas las entidades incluidas en el ámbito subjetivo definido en este artículo.

## Artículo 4.- Concepto de subvención y supuestos excluidos

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por la Diputación Provincial de Badajoz y por el resto de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Con carácter general, las actuaciones a financiar estarán por ejecutar o en periodo de ejecución. Si se decide subvencionar una actividad o proyecto ya realizado, no podrá ser superior a un año el tiempo transcurrido desde el fin de tal actuación y la concesión de la ayuda.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No tienen carácter de subvenciones los supuestos establecidos en el artículo 2.4 de la Ley de Subvenciones.

3. Tampoco tendrán este carácter, las aportaciones dinerarias entre diferentes administraciones públicas para financiar globalmente su actividad y las que se realicen entre los distintos agentes de una administración cuyos presupuestos se integren en los mismos

presupuestos generales, siempre que no resulten de una convocatoria pública, ni las aportaciones a los consorcios adscritos en concepto de aportación estatutaria.

### Artículo 5.- Ayudas en especie

1. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza General, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a la Ley General de Subvenciones, sus normas de desarrollo y a la presente Ordenanza General, sin perjuicio de las peculiaridades que conlleve la especial naturaleza de esta tipología de concesión.

2. Deben ser registrados en la BDNS, de conformidad con el RD 130/2019. El importe de la subvención concedida será el precio de adquisición de los bienes o servicios o la realización de las obras y la fecha de pago, la de su entrega al beneficiario.

3. Los expedientes derivados de esta tipología de subvención, serán tramitados de acuerdo con la normativa contractual.

### Artículo 6.- Confidencialidad y protección de datos

1. En los procedimientos de subvenciones y premios que involucren a personas físicas, el tratamiento de datos por parte de los órganos gestores debe cumplir con la normativa de protección de datos personales vigente en cada momento.

2. Los datos personales proporcionados en las solicitudes serán tratados por la Diputación Provincial de Badajoz, el organismo o la entidad correspondiente para gestionar y finalizar el procedimiento administrativo, incluida su justificación, liquidación y paga, basándose en el cumplimiento de una misión de interés público.

3. Si la Diputación o cualquier ente o entidad dentro del ámbito de esta Ordenanza General utiliza imágenes de personas físicas para promover su actividad subvencional, deberá contar con el consentimiento de las personas afectadas, siendo este consentimiento la base legal para su tratamiento.

4. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad de datos a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Badajoz o presencialmente en los lugares y registros establecidos por la normativa de procedimiento administrativo común.

5. Las personas que consideren que el tratamiento de sus datos en procedimientos administrativos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas infringe la normativa podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

6. La publicación de las resoluciones dictadas en los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz deberá cumplir con la normativa e instrucciones del órgano competente sobre la publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales, en Internet, en sitios web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos.

### Artículo 7.- Deber de colaboración de administraciones, entidades y personas físicas y jurídicas

1. Cuando se necesite obtener información o realizar alguna acción específica de comprobación, control o verificación, las Administraciones Públicas y todas las entidades que desempeñen funciones públicas deberán colaborar y apoyar al personal encargado de dichas actuaciones en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz, atendiendo y respondiendo a los requerimientos que se les dirijan dentro de los plazos establecidos y autorizando el acceso a la información y documentación recabada. Asimismo, deberán emitir los informes que se les soliciten, basándose en sus funciones y los conocimientos técnicos de que dispongan del asunto de que se trate.

2. Toda persona, ya sea física o jurídica, estará obligada a proporcionar la información solicitada sobre relaciones económicas, profesionales o financieras que puedan ser relevantes para las actuaciones de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz. El personal del órgano interventor emitirá el requerimiento de información, que deberá ser respondido en un plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación, aunque se podrá solicitar una ampliación del plazo si la dificultad técnica que entrañara lo requiriera.

3. Los/las contratistas que asuman la ejecución de la actividad o proyecto enmarcados en las actuaciones financiadas por las subvenciones, estarán sujetos de manera especial al deber de colaboración con la Diputación Provincial de Badajoz y sus entes y entidades vinculados o dependientes descrito en este artículo y previsto en la normativa general de subvenciones.

### Artículo 8.- Simplificación de cargas administrativas

1. Los procedimientos sujetos a esta Ordenanza, y en general, todos los que conduzcan a la entrega o transferencia de cantidades, bienes, derechos o servicios en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz, deben adaptarse a los criterios de simplificación y reducción de cargas administrativas establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones públicas, así como en la normativa municipal sobre administración electrónica y, en especial, a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa en cuanto resulten aplicables.

2. En particular se evitará, en la medida de lo posible imponer cargas administrativas innecesarias y facilitar el acceso a la información mediante un lenguaje claro, sencillo y accesible.

3. Todos los procedimientos y trámites podrán realizarse electrónicamente, salvo aquellos que, por su naturaleza, no se adapten a este canal. Este requisito también se aplicará a los impresos o formularios a utilizar y a la documentación o datos que se soliciten a la persona o entidad interesada.

4. A través de los canales de atención a la ciudadanía previstos en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz se proporcionará la orientación y el asesoramiento técnico necesarios para solicitar y participar en los procedimientos y trámites sujetos a esta Ordenanza.

## TÍTULO II.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

### Artículo 9.- Definición, contenido y ámbito de aplicación

1. El Plan Estratégico de Subvenciones es el Instrumento de planificación de las políticas públicas de la Diputación Provincial de Badajoz destinado a fomentar actividades de utilidad pública, interés social o promoción de finalidades públicas.

2. El contenido del Plan es programático y no crea derechos ni obligaciones, y su cumplimiento estará en todo caso sujeto a las disponibilidades presupuestarias y a las necesidades concretas surgidas en cada ejercicio.

3. El contenido del Plan Estratégico de Subvenciones, será el establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, y contendrá como mínimo, los objetivos estratégicos que se persigan alcanzar durante el periodo de vigencia, las líneas de subvenciones en que se concretan dichos objetivos, los plazos para su consecución, las áreas afectadas, los costes previsibles y las fuentes de financiación, el plan de acción previsto que delimite las líneas básicas de las concesiones, el régimen de seguimiento y evaluación continua y los resultados de la evaluación de los planes anteriores, también podrá contener de aquellas otras cuestiones o materias que se estimen convenientes.

4. El Plan Estratégico abarcará las subvenciones a otorgar por la Diputación Provincial, sus organismos autónomos dependientes y demás entes y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes de ella.

5. El Área responsable de su tramitación, salvo que el decreto de delegaciones y organización disponga otra cosa, es el que tenga atribuidas las funciones de Economía y en particular el servicio al que corresponda el apoyo jurídico y tramitación de las subvenciones provinciales, y para su elaboración se requerirá formalmente a los distintos órganos gestores, agrupados por áreas de competencias, para que remitan la información necesaria al órgano encargado de su elaboración.

El PES contará con la necesaria cohesión, coordinación y adecuación a las políticas de fomento y presupuestarias de la Diputación Provincial, de acuerdo a las directrices establecidas en el correspondiente mandato, vinculando las líneas a los programas presupuestarios.

6. El órgano competente para su aprobación será el/la presidente/a de la Diputación, sin perjuicio de las delegaciones vigentes.

## Artículo 10.- Vigencia y publicidad del Plan Estratégico de Subvenciones

1. La vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones se determinará en el propio plan, pudiendo contener previsiones de hasta cuatro años de duración, debiendo aprobarse en el último trimestre del año anterior que vaya a tener vigencia.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Badajoz y sus actualizaciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en las Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## Artículo 11.- Régimen de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Anualmente, a principios del segundo semestre del año, se realizará la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones, de acuerdo con la información relevante disponible de las distintas Áreas gestoras, en el que se analizarán los diversos aspectos que inciden en el mismo.

El Plan actualizado será aprobado por el órgano que lo aprobó inicialmente, y deberá conservar la estructura del plan inicial, identificando claramente los nuevos contenidos.

2. Cuando las subvenciones no hayan sido previstas en el plan, su otorgamiento requerirá previa motivación de la necesidad de su concesión y justificación del modo en que contribuyen a los objetivos establecidos en el mismo, aun no habiendo sido prevista inicialmente y se incorporará en la siguiente actualización, todo ello sin perjuicio de la habilitación presupuestaria correspondiente que se requiera para su tramitación.

3. El seguimiento y la evaluación continua del mismo, permitirá conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos, y será realizada por los órganos responsables del mismo, de forma que si no se alcanzan los objetivos deseados o no resulta adecuado el nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas, eliminadas o sustituidas por otras más eficaces.

# TÍTULO III.- DE LAS SUBVENCIONES

## Capítulo 1º.- Disposiciones comunes

### Artículo 12.- Principios y requisitos para la gestión y el otorgamiento

1. Las subvenciones incluidas en el ámbito de esta Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, pueden ser revocadas o reducidas en cualquier momento y no podrán ser invocadas como precedente.

2. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición.

3. No obstante, lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que no tengan carácter nominativo. Las anualidades futuras quedarán condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria en el ejercicio correspondiente.

4. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea y la normativa estatal que la regula.

5. Las referencias en este capítulo a las previsiones en las Convocatorias se entenderán realizadas a los Convenios o Resoluciones de concesión para el caso de las subvenciones directas.

6. Con carácter general, la gestión de las subvenciones en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz y entes dependientes, estará presidida por los siguientes principios:

a) publicidad;

b) transparencia;

c) concurrencia;

d) objetividad;

e) igualdad y no discriminación;

f) adecuación a la legalidad presupuestaria y supeditación en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria;

g) eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la convocatoria y de modo general por la Diputación Provincial de Badajoz;

h) eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos;

i) respeto a los valores, derechos y libertades constitucionales con proscripción de la promoción de actividades contrarias a ellos;

j) simplificación y reducción de cargas administrativas.

En particular, se deben seguir los principios de objetividad y efectiva determinación del objeto de la subvención, detallando claramente la descripción de los proyectos o actividades subvencionables, así como los procedimientos e indicadores para evaluar los resultados, independientemente del procedimiento de concesión y la forma de instrumentación.

## Artículo 13.- Órganos competentes para el otorgamiento y gestión de las subvenciones

1. En la Diputación Provincial de Badajoz, con carácter general y a salvo de delegación, corresponde a la persona que ocupe la Presidencia la aprobación de las convocatorias cualquiera que sea su naturaleza, en su caso, de las bases específicas, así como el otorgamiento o concesión de subvenciones, dentro del marco de las bases de ejecución del presupuesto y el decreto de organización y delegaciones de la presidencia.

No obstante, en el caso de expediente de subvenciones, premios, becas o transferencias de carácter plurianual, el órgano competente para su concesión será el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones vigentes en cada momento.

2. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por el Área de gestión a la que competa la materia de acuerdo con la finalidad de fomento perseguida y el programa presupuestario.

3. Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán, en todo caso, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

4. Los correspondientes estatutos, en su caso, determinarán la competencia para el otorgamiento de subvenciones en los organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de la Diputación. En defecto de previsión expresa, se entenderá que la competencia corresponde a quien ocupe la Presidencia de la entidad.

5. El órgano competente para dictar resolución de declaración de pérdida del derecho o de reintegro será el mismo que para la resolución de concesión.

## Artículo 14.- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé la presente Ordenanza General, aquellos que se determinen en la convocatoria o bases reguladoras específicas, respondan de manera inequívoca, a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las mismas. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado. Se aplicará para la consideración del gasto subvencionable, lo estipulado en la normativa estatal de subvenciones y en particular lo regulado en la convocatoria.

A menos que exista una disposición expresa en contra en la convocatoria, se considera gasto efectuado, el que haya sido efectivamente gastado en el periodo elegible y pagado con

anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

2. Las convocatorias podrán autorizar la imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas, y siempre que correspondan y sean proporcionales al período en que se realiza la actividad.

Podrán, asimismo, determinarse como una fracción del coste total que no requiera justificación adicional. En este caso, el límite máximo de imputación que puede fijarse en la convocatoria no podrá superar el 10% de la ayuda concedida.

3. Las convocatorias podrán, asimismo, establecer limitaciones a la tipología de gasto subvencionable en función de la naturaleza del mismo.

4. Si la transferencia financiera no está calificada como subvención, se estará a lo que establezca el negocio jurídico del que derive la aportación económica.

### Artículo 15.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por si mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad siempre que la convocatoria autorice tal posibilidad. En este caso, el porcentaje a subcontratar podrá ser de hasta un 100%, salvo que en dicha convocatoria se establezca otro porcentaje inferior, si no se hace referencia a porcentaje, este será de un 50%.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000€, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en la convocatoria o instrumento de concesión, y en su defecto de la siguiente manera:

- Si la subcontratación y los datos inherentes a la misma hubiera sido prevista en la solicitud inicial, la celebración del contrato puede ser autorizada en el instrumento de concesión.
- En otro caso, deberá realizarse una solicitud de autorización en la que se detallen importes e identidad del subcontratista junto a la que deberá remitirse la documentación necesaria para la misma.

En todo caso, el contrato deberá ser remitido en la fase de justificación de la subvención.

4. En ningún caso podrán concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley de subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5. Se considera que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 68.2 del reglamento de la Ley de Subvenciones. En este caso, sólo se podrá subcontratar cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente. En caso de que esta circunstancia se conozca al realizar la solicitud de la subvención, y se haga constar en la misma, podrá el órgano concedente autorizarla en los términos establecidos en instrumento de concesión. En caso contrario, antes de la realización de la actividad se solicitará la autorización preceptiva, conforme a lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

b) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gatos del beneficiario.

## Artículo 16.- Cuantía total e individual de las subvenciones

1. En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por importe superior al que se determine como cuantía total en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio que fijará la cuantía total máxima y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

2. No obstante lo anterior, la convocatoria podrá fijar además de la cuantía máxima, una adicional cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria, aunque sí la particular y previa aprobación del gasto, siempre que se cumplan los requisitos y reglas de la normativa de subvenciones y se incremente el crédito presupuestario disponible, como consecuencia, si fuera preciso, de la modificación presupuestaria oportuna quedando condicionada su efectividad, a la disponibilidad del crédito adicional, en un momento anterior a la resolución de concesión.

3. Las cuantías individualizadas de las subvenciones o los criterios para su determinación serán fijados en sus respectivas convocatorias.

4. El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, ya sea de forma individual o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos

o privados para el mismo fin, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionados. Para aplicar esta norma, la contabilidad del beneficiario/a debe permitir distinguir los ingresos destinados a la actividad o proyecto subvencionado de los demás recursos generales disponibles para su financiación.

5. El órgano concedente podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, de acuerdo con la Ley general de subvenciones, y, en su caso, este servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

6. Salvo que la convocatoria diga otra cosa, el presupuesto de ejecución o memoria valorada de la actividad presentado por el solicitante servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención. La cuantía de la subvención se puede fijar:

a) Como importe cierto y fijo, sin referencia a porcentaje o fracción del coste total de la actividad. Consecuencia de:

- Asignación directa.
- Asignación de importes por tramos basados en uno o varios criterios objetivos de valoración.
- Aplicación de una fórmula que incluya la convocatoria.
- Por el sumatorio de los puntos obtenidos en la valoración de los criterios, cuando se le atribuye un valor económico a los puntos.

Si la subvención es pospagable, la cuantía definitiva se fijará tras la justificación del importe, que será, como mínimo, el financiado por la Diputación. Si es prepagable, procederá reintegro sólo cuando la financiación pública rebase el coste total definitivo de la actividad, verificado en la justificación y por el importe del exceso.

No obstante, cuando de acuerdo con la convocatoria, el importe esté vinculado a la exigencia de cofinanciación o a la realización íntegra de la actividad, procederá el reintegro de acuerdo con el tipo y alcance del incumplimiento que corresponda según lo regulado en esta ordenanza.

b) Como porcentaje del gasto total de la actuación o proyecto subvencionable, con fijación o no de una cuantía máxima. Por lo que la cuantía definitiva, o en su caso el reintegro, se fijará con la justificación de gastos, teniendo en cuenta dicho tope.

En este caso, el eventual exceso de financiación pública, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total final de la actividad que se deducirá tras la justificación.

c) Excepcionalmente, si así lo establece la convocatoria, el órgano competente, procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

## Artículo 17.- Financiación de actividades subvencionadas

1. La convocatoria o resolución de concesión podrá exigir un importe de financiación propia que la persona o entidad beneficiaria deberá asumir para cubrir la actividad subvencionada.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en la convocatoria.

### Artículo 18.- Régimen de incompatibilidades

1. En general, salvo que la convocatoria establezca otra cosa expresamente, o una norma europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación, lo prohíba expresamente, las subvenciones otorgadas en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz serán compatibles con las recibidas de otras Administraciones Públicas para la misma finalidad.

2. La Diputación provincial, a través de la debida planificación tenderá a la coordinación de sus líneas de fomento, de forma que las distintas ayudas queden agrupadas por Áreas o programas, funcionalidades u objetivos.

3. La obtención concurrente de otras aportaciones que excedan el coste de la actividad subvencionada dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación de reintegro y las responsabilidades que se puedan derivar.

4. La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, al justificar la aplicación de los fondos recibidos.

5. La entidad o persona beneficiaria de una subvención de la Diputación Provincial de Badajoz, no podrá aportar la parte de financiación propia a que venga obligada o se haya comprometido, con fondos obtenidos de otra subvención otorgada por alguna entidad dentro del Sector Público provincial.

## Capítulo 2º.- *Beneficiarios y entidades colaboradoras*

### Artículo 19.- Beneficiarios.

1. Tiene la consideración de persona o entidad beneficiaria de la subvención la persona física o jurídica, pública o privada, que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Podrán obtener la condición de beneficiarias también las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención.

En estos casos, deberá constar expresamente en la solicitud y en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, de la comunidad y o de las demás entidades sin personalidad jurídica propia, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de las personas físicas o jurídicas que las integren. Todas las personas físicas y jurídicas miembros tendrán la consideración de personas o entidades

beneficiarias y les será de aplicación el mismo régimen jurídico y los mismos derechos y obligaciones.

Las agrupaciones, comunidades y demás entidades sin personalidad jurídica propia solicitantes de subvenciones en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años, según lo previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3. En el caso de personas jurídicas también tendrán la condición de beneficiarios los miembros asociados de la persona jurídica beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades y/o proyectos que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera.

## Artículo 20.- Entidades colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. Estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 12 de la LGS y normativa de desarrollo.

## Artículo 21.- Requisitos de los beneficiarios y entidades colaboradoras y forma de acreditación

1. Podrán ser beneficiarios o entidades colaboradoras las personas o entidades que cumplan los requisitos específicos establecidos, se encuentren en la situación que fundamenta la concesión o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.

2. No podrán obtener tal condición, aquellas en las que concurran alguna de las causas establecidas en el art. 13.2 LGS. Su apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos podrá ser sustituida por declaración responsable del solicitante si así lo prevé la convocatoria, aunque en todo caso, antes de la concesión debe serle requerida la presentación de la documentación que acredite la realidad de lo declarado.

4. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se acreditarán mediante los correspondientes certificados, que serán obtenidos directamente por el órgano concedente, salvo denegación expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportarlos.

Esta obligación podrá ser sustituida por declaración responsable si se encuentra en algún supuesto de los previstos en la normativa estatal de subvenciones, y se presente en modelo normalizado, en el que se declare expresamente la extensión de la misma durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro.

5. El cumplimiento de las obligaciones tributarias o deudas de otra naturaleza, respecto de la entidad concedente, se comprobará de oficio por la administración provincial.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el art. 13 de la LGS, se llevará a cabo mediante la presentación de declaración responsable dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de las subvenciones en modelo normalizado que declare la extensión de la misma durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro.

Sólo en el caso de que por la naturaleza de la subvención y las circunstancias coyunturales lo justifiquen y se establezca en la convocatoria, podrá eximirse excepcionalmente esta obligación en la fase de concesión, nunca en la del pago.

7. Las convocatorias podrán establecer una fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria que, caso de no superarse, supondrá el archivo de la solicitud.

## Artículo 22.- Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos y condiciones que establezca la convocatoria o acuerdo de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, auditaría y control financiero de los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como de las personas o entidades en su caso designado por cualquiera de ellos para tal fin, aportando la información y documentación requerida y permitiendo las actuaciones e inspecciones que fueran necesarias.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de la concesión y con carácter previo al pago, aportando la documentación acreditativa, incluidos los certificados oficiales, cuando le fueran requeridos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados según la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como los estados contables y registros específicos exigidos por las bases específicas reguladoras de las subvenciones, las convocatorias, el convenio o las resoluciones de concesión.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Dar adecuada publicidad a la financiación de la actividad subvencionada, indicando que los programas, actividades, inversiones o actuaciones son financiadas por la entidad concedente, en los términos establecidos en la convocatoria.

i) Reintegrar los fondos percibidos en los casos establecidos legal o reglamentariamente, previa la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

j) Las que, de manera específica, por razón de la actividad subvencionada, se establezcan en las convocatorias.

2. En relación con las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la citada entidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Subvenciones.

## Capítulo 3º.- *Procedimientos y modalidades de concesión de subvenciones*

### Sección 1ª.- *Tipos de procedimientos y modalidades de concesión*

### Artículo 23.- Tipos de procedimientos de concesión de subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, que se basará en la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre quienes cumplan los requisitos y en función de los criterios de valoración fijados en la convocatoria y, si las hubiera, en las bases específicas que se aprueben.

2. No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, siempre que así se prevea en la convocatoria.

Tampoco será necesario fijar un orden de prelación de aquellas solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, cuando la misma establezca una asignación a todos los beneficiarios posibles, de cuantías iguales o distintas, en función de los criterios previamente fijados con o sin prorrateo del crédito total entre todos los solicitantes.

3. Las subvenciones podrán concederse excepcionalmente de forma directa en los siguientes casos:

a) Las previstas nominativamente en los estados de gastos de los presupuestos de la Diputación Provincial de Badajoz o en el de sus entes dependientes, en los términos y alcance recogidos en la normativa estatal, en esta Ordenanza y en los convenios o acuerdos de concesión.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal o reglamentaria, siguiendo el procedimiento, requisitos y régimen aplicable en su normativa específica.

c) Excepcionalmente aquellas que evoquen razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten o imposibiliten una convocatoria pública, circunstancias que deberán estar debidamente acreditadas en el expediente administrativo de concesión y se tramiten de acuerdo con esta Ordenanza

### Artículo 24.- Modalidades para la resolución de concesión.

En el procedimiento de concurrencia, podrá optarse por la forma de resolución común que requiere propuesta de resolución provisional, plazo de alegaciones, reformulación y resolución definitiva, o puede elegirse una modalidad simplificada que formule directamente tras el

informe de resultados y la propuesta del instructor, una resolución definitiva, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni pruebas que las aducidas por los interesados.

### Sección 2ª.- *Procedimientos en régimen de concurrencia*

### Artículo 25.- Normativa de aplicación

1. Las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia se regirán, además de por la Ley general reguladora de las subvenciones públicas, por su reglamento, por las previsiones aplicables de esta Ordenanza General, por las de la convocatoria, y, si las hubiera, por las bases específicas que se aprobaran y el propio acto, acuerdo o convenio de concesión.

2. La aprobación de bases específicas reguladoras de un procedimiento de concesión de subvenciones estará justificada en aquellos supuestos en que, por su especialidad o características, resulte insuficiente el cuerpo normativo descrito en el apartado anterior.

### Artículo 26.- Inicio del procedimiento

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, conforme a lo establecido en esta ordenanza y en la legislación de subvenciones vigente.

### Artículo 27.- Convocatoria: tipos de convocatoria y contenido

1. El procedimiento de concurrencia podrá adoptar la modalidad de convocatoria ordinaria o única, sujeta a plazo o abierta con varias resoluciones a lo largo del año, cuyo número se especificará en la propia convocatoria.

2. El contenido mínimo de la convocatoria habrá de incorporar el previsto en la normativa general de subvenciones y será al menos:

- Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueban las presentes Ordenanzas Generales, así como de la fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz en que fue publicada.
- Indicación del Plan Estratégico en el que está integrada, así como objetivo estratégico al que contribuye, salvo lo establecido en el artículo 13.2 de esta ordenanza. E indicadores de resultados para poder medir el cumplimiento de la finalidad.
- Créditos presupuestarios asignados a las subvenciones y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o la cuantía estimada en su defecto.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de si la concesión se realiza mediante concurrencia competitiva o si no será necesario fijar orden de prelación.
- Expresión del tipo de convocatoria utilizada.
- Beneficiarios y requisitos adicionales a los generales previstos en la Ordenanza que deben cumplir para solicitar y obtener la subvención, y la forma de acreditarlos.

- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Así como la composición de la Comisión de Valoración en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes, así como indicación del plazo de subsanación de solicitudes, de acuerdo a la legislación sobre procedimiento administrativo vigente.
- Documentación y/o trámites requeridos junto con la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si se tramitará resolución provisional de concesión y se posibilitarán alegaciones y reformulación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza o si se opta por resolución definitiva y si se autoriza la reformulación automática de acuerdo con el art. 29.
- Posibilidad de publicar solicitantes que, habiendo cumplido los requisitos, no hayan sido seleccionados como beneficiarios por agotarse la cuantía, a fin de que si hay renuncia puedan serlo sin nueva convocatoria.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que interponerse recurso de alzada.
- Criterios objetivos de valoración y ponderación de las solicitudes.
- Medios de notificación o publicación, de acuerdo a la legislación sobre procedimiento administrativo vigente.
- Período/plazo de ejecución de la actividad, proyecto o actuación subvencionable. Si este no se indica, será hasta el último día del ejercicio de la concesión.
- Detalle de los gastos subvencionables, cuando especifiquen o complementen lo previsto en esta Ordenanza General para los mismos, acreditación de pagos y formas de pago autorizadas. Criterio de reparto en gastos generales o gastos a tanto alzado.
- Plazo y forma para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Concreción, en su caso, de las técnicas de muestreo.
- Forma y plazo de pago de la subvención, y en su caso, la posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta, así como el régimen de garantías a aportar por los beneficiarios.
- Cuantía individual de la subvención o criterios para su determinación.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad, en los términos recogidos en esta ordenanza y la LGS.

- En caso de convocatoria abierta deberá además concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer, cuantías asignadas a cada una y posibilidad de incorporar los remanentes de las fases anteriores.
- Incumplimientos y su graduación si desarrollan o se apartan de los establecidos en esta Ordenanza.
- Plazos y requisitos, en su caso, para la modificación de la Resolución de Concesión.
- Normas de difusión de la subvención concedida o medidas alternativas si el proyecto o actividad ya se han realizado.

3. La convocatoria y en su caso, las bases específicas se publicarán con un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

4. Además, serán publicadas íntegramente en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Badajoz.

## Artículo 28.- Solicitudes

1. La presentación de solicitudes por parte de las personas y entidades interesadas se realizará dentro del plazo indicado en la convocatoria, , utilizando los medios establecidos, dependiendo de si están obligados o no a relacionarse con la Diputación por medios electrónicos según la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o normativa aplicable.

2. La presentación de solicitudes se ajustará a los modelos previstos y acompañará necesariamente una memoria de la actuación o actividad a desarrollar y que contenga el presupuesto de ejecución de la misma.

3. La presentación de la solicitud implica la aceptación incondicional de las bases reguladoras, incluidas las previstas en esta Ordenanza, y los términos de la convocatoria, así como el consentimiento para el tratamiento de datos personales por la Diputación Provincial de Badajoz conforme a la normativa que en cada momento lo regule.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación requerida en la convocatoria y en esta Ordenanza General, salvo que los documentos exigidos ya estén en poder de cualquier Administración Pública, incluida la Diputación Provincial, o hayan sido elaborados por éstas.

5. Las convocatorias podrán establecer la obligación de relacionarse con la Diputación a través de medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, tengan acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo improrrogable de 10 días, indicándole de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a la legislación de procedimiento administrativo.

## Artículo 29.- Reformulación de la solicitud

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades o proyectos a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en la convocatoria, a que presente la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, y requerirá aceptación del órgano concedente.

2. En caso de no tramitarse propuesta provisional de resolución y el importe de la resolución definitiva sea menor al que figura en la memoria valorada de la solicitud presentada y salvo que la entidad beneficiaria mantenga su aportación, compensando con fondos propios y/o de otras administraciones, la disminución de la subvención de la Diputación, se entenderá reformulado automáticamente el proyecto, sin necesidad de solicitud previa por el beneficiario.

3. La reformulación del proyecto deberá respetar, en todo caso, los siguientes requisitos:

- Deben respetarse la naturaleza, objeto, condiciones y finalidad del proyecto o actuación subvencionado.
- En su caso, no pueden afectar a aquellos aspectos tenidos en cuenta en la valoración.
- Deberá respetarse la aportación de fondos propios u otros fondos, en los casos de existencia de compromiso de cofinanciación. En todo caso, como máximo, podrá reducirse proporcionalmente a la minoración de la financiación provincial.
- Dichos ajustes deberán explicarse en la justificación de la subvención en los términos establecidos en esta ordenanza.

## Artículo 30.- Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Área responsable de la gestión presupuestaria que corresponda. La convocatoria designará el instructor.

2. El/la responsable de la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la convocatoria, en los términos establecidos en la Ley de Subvenciones.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a lo establecido en la convocatoria.

4. El responsable instructor emitirá un informe de preevaluación o instrucción donde se verificará y manifestará sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Dicho informe será puesto a disposición del correspondiente órgano

colegiado que, sobre la base del primero, emitirá un informe de resultados. En caso de apartarse del criterio del instructor, deberá motivarse debidamente.

5. El órgano instructor, a la vista del informe de resultados formulará propuesta de resolución provisional o definitiva, con el correspondiente plazo de alegaciones en su caso.

**Artículo 31.- Comisión de valoración**

1. En la convocatoria se establecerá la Comisión de valoración que realizará las funciones determinadas en la misma. Esta comisión tiene el carácter de órgano colegiado y seguirá las prescripciones previstas en la normativa reguladora del sector público para este tipo de órganos.

2. Su composición será al menos la siguiente:

- Presidente/a: El director/a del Área o asimilado competente por razón de la materia o persona a quien designe.
- Vocales: dos empleados/as públicos provinciales del Área competente en la concesión de la subvención, designados por el órgano convocante.
- Interventor/a General/a de la Corporación o persona/o a quien designe.
- Secretario/a General de la Corporación o persona a quien designe.
- Secretario: Jefe/a de servicio o sección de la unidad competente para la concesión.

3. El presidente/a de la Comisión y los vocales tendrán voz y voto, mientras que el resto de los miembros tendrán voz, pero no voto.

4. En función de la naturaleza de la subvención y de acuerdo con lo que establezca la respectiva convocatoria, adicionalmente se podrán designar otros vocales que no tengan la condición de técnicos al servicio de la Diputación Provincial, que tendrán voz, pero no voto.

5. Será imprescindible para la celebración de la comisión, la presencia, al menos, del presidente/a, el secretario/a de la comisión y uno de los vocales.

**Artículo 32.- Resolución**

1. El órgano competente, conforme a lo establecido en esta Ordenanza resolverá el procedimiento en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente, que no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

2. La resolución será siempre motivada, debiendo contener en todo caso, el beneficiario o relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, con sus respectivos CIF, haciéndose constar de manera expresa, la desestimación y la no concesión por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

3. Si la convocatoria lo prevé, la resolución de concesión además podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en convocatorias para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, de forma que en caso de renuncia de alguno de aquellos, el órgano concedente podrá, sin nueva convocatoria, conceder al siguiente en orden de puntuación, con el límite del crédito disponible liberado.

4. En caso de que se tramite con resolución provisional se concederá plazos para alegaciones y reformulación antes de la resolución definitiva.

**Artículo 33.- Notificación de la resolución**

1. La notificación de la resolución del procedimiento de concesión a los interesados se realizará con carácter general utilizando la publicación prevista en la legislación de procedimiento administrativo común, salvo que, atendiendo a la naturaleza de la subvención, la correspondiente convocatoria disponga otros medios.

2. El contenido de las publicaciones se ajustará a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, e incluirá también los datos recogidos en el artículo 18 de la LGS y en el artículo 30 de su Reglamento.

3. A estos efectos deberá hacerse constar en la convocatoria los lugares o medios de publicación, careciendo de validez aquellas que se realicen en otros distintos a los indicados en la convocatoria.

**Artículo 34.- Modificación de la resolución.**

1. Salvo que la convocatoria establezca otra cosa, una vez dictada la resolución de concesión, esta sólo podrá modificarse, cuando se hayan producido cambios en las condiciones tendidas en cuenta para la concesión, por causas sobrevenidas e imprevisibles, que se acrediten debidamente en la solicitud y en ningún caso afecten a los derechos de terceros. La modificación de la resolución, podrá referirse:

c) Al proyecto o actividad a realizar. La nueva actividad o el cambio del proyecto solicitado, en ningún caso podrá desvirtuar la naturaleza u objetivos de la subvención concedida.

d) Al plazo de ejecución del proyecto o actividad objeto de la subvención. En este caso los gastos derivados de la misma deberán estar realizados y efectivamente pagados y justificados en los plazos establecidos en el decreto que autorice dicha modificación.

e) Al plazo de justificación otorgado. En este caso, la ampliación no podrá exceder de la mitad del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Subvenciones.

2. La solicitud del beneficiario/s, habrá de acreditar debidamente la alteración producida, deberá formularse de forma inmediata a producirse la causa y en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, justificación o plazo específico que establezca la convocatoria y serán resueltas expresamente por el órgano concedente a propuesta del titular del Área gestora de la subvención. En caso de silencio administrativo este tendrá carácter desestimatorio.

3. El carácter excepcional de esta medida deberá quedar claramente acreditado en la solicitud y en ningún caso será una medida generalizada ni estar motivada por razones de oportunidad o conveniencia, ni obedecer a culpa o negligencia por parte del solicitante. Las circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables y así debe quedar acreditado en la solicitud de modificación.

4. En los casos que, se hayan producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, o se produzcan ajustes en la ejecución que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, proceda la modificación de la Resolución, pero el beneficiario no la solicite y sin embargo, lo ponga de manifiesto y motive en la

presentación de la cuenta justificativa, el Órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando se acredite que tal aceptación no supone dañar derechos de terceros. Tal aceptación no exime al beneficiario de las sanciones que le pudiera corresponder conforme a esta ordenanza.

**Artículo 35.- Normas de difusión**

1. La persona o entidad beneficiaria deberá implementar las medidas de difusión que se determinen en la convocatoria, que deberán estar acordes con el manual de difusión vigente para la entidad provincial y se mantendrá durante, como mínimo, el plazo de ejecución del proyecto o actividad financiados.

2. En todo caso y como mínimo, aun cuando no consten en la convocatoria, deberá difundirse la imagen corporativa de la Diputación Provincial de Badajoz de manera clara y visible en sus instalaciones a través de cartelería, placas u otros medios y/o en todos los materiales o elementos utilizados en las actividades subvencionadas, haciendo constar que se realizan con la financiación de la Diputación Provincial de Badajoz.

3. En caso de incumplimiento se aplicará el régimen previsto para las infracciones, sanciones y reintegros, siempre que no resulte posible su cumplimiento, después de advertida y notificada su corrección.

4. Si el cumplimiento deviene imposible por haberse desarrollado ya las actividades o proyecto afectados por estas medidas, el órgano concedente determinará en la convocatoria las medidas alternativas que permita dar difusión de la financiación pública.

**Artículo 36.- Criterios de valoración y ponderación de las solicitudes**

1. Los criterios de valoración de las solicitudes, y su ponderación si corresponde, se especificarán en la convocatoria. Los criterios de valoración deben estar directamente relacionados con el objetivo de la ayuda, ser ecuánimes y proporcionales.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración conforme a lo anterior.

2. De manera preferente los criterios de valoración y de ponderación tendrán carácter objetivo, pudiendo utilizarse, excepcionalmente, si así se justifica, otro tipo de criterios en aquellos supuestos en que por la naturaleza de la subvención o de la actividad, proyecto o actuación así lo haga necesario. En ningún caso los criterios subjetivos superarán el 50% del total.

3. Podrá aprobarse por la Diputación Provincial un catálogo de criterios de valoración a aplicarse en las distintas convocatorias de subvenciones.

### *Sección 3ª.- Concesión directa de subvenciones*

**Artículo 37.- Procedimiento de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos**

1. Son subvenciones nominativas aquellas cuyo objeto, dotación y beneficiario aparezcan determinados expresamente en los estados de gastos de los Presupuestos de la Diputación o en anexo específico.

2. Se iniciarán de oficio por el gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado.

3. A la solicitud, en modelo normalizado, se acompañará memoria o proyecto de la actividad a realizar y presupuesto de ejecución. En esta concretará el importe solicitado, los fondos propios y otros con lo que cuente para el desarrollo de su actividad.

Al expediente se incorporará, a propuesta del centro gestor, un informe del órgano concedente sobre los aspectos relevantes del proyecto, que motivan la asistencia y apoyo de la Entidad Provincial y justifica su singularidad y ausencia de concurrencia, así como una declaración expresa del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

4. El procedimiento se finalizará con la resolución de concesión o convenio, que tendrá la consideración de base reguladora, y que contendrá como mínimo:

a) Objeto de la subvención y sus beneficiarios.

b) Plazo o periodo de ejecución.

c) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la misma.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados, abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

g) Modificación de la resolución, en su caso.

h) Incumplimientos y su graduación en caso de apartarse de los establecidos en esta Ordenanza

i) Medidas de difusión.

5. La Entidad Provincial dispondrá, en su caso, el plazo máximo de solicitud para esta tipología de subvenciones, en coherencia con las instrucciones anuales de cierre presupuestario.

6. La inclusión de una subvención nominativa en el presupuesto, no crea derechos para el beneficiario hasta que se adopte la resolución de concesión, y no genera expectativas de derecho para futuros años.

7. En caso de otorgamiento de subvenciones nominativas durante el ejercicio que no estuvieran incluidas en los créditos iniciales, requerirá necesariamente una modificación presupuestaria que habilite el crédito, que será necesariamente competencia de Pleno de la Entidad.

8. En caso de prórroga presupuestaria los créditos iniciales pierden la condición de nominatividad.

9. Las subvenciones nominativas no pueden tener carácter plurianual de acuerdo con el artículo 47.5 de la Ley General Presupuestaria.

**Artículo 38.- Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.**

1. Las subvenciones contempladas en este artículo tendrán carácter excepcional, y se iniciarán siempre a instancia del interesado.

2. A la solicitud, en modelo normalizado, se acompañará Memoria o proyecto de la actividad a realizar y presupuesto de ejecución. En esta concretará el importe solicitado, los fondos propios y otros con lo que cuente para el desarrollo de su actividad.

3. El expediente incluirá una memoria del órgano gestor de la subvención e informe del órgano concedente, justificativo del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que dificulten o imposibiliten su convocatoria pública.

4. El procedimiento finalizará con la resolución de concesión o convenio, que tendrá la consideración de base reguladora, y que contendrá como mínimo los mismos aspectos o contenido que el recogido en el artículo anterior para las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

5. No podrán concederse mediante esta modalidad subvenciones que tengan el mismo objeto que otras convocadas en concurrencia por la Entidad provincial o sus entes dependientes.

6. Fundado en la citada excepcionalidad, la institución no atenderá mediante subvenciones directas las mismas actividades o proyectos a los mismos beneficiarios, más de dos ejercicios presupuestarios, salvo que concurran circunstancias de catástrofes o calamidades públicas.

## *Capítulo 4º.- Gestión y pago de subvenciones*

**Artículo 39.- Tramitación presupuestaria de subvenciones**

1. La incoación de los expedientes de subvenciones, en cualquiera de los regímenes, requerirá la incorporación del correspondiente certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención General.

2. Con carácter previo o simultaneo a la aprobación de la convocatoria en los supuestos de concurrencia, se efectuará la autorización del gasto.

3. La resolución del procedimiento de concurrencia supondrá el compromiso de gasto.

4. En las subvenciones directas, la aprobación del Convenio o resolución, conllevan de forma acumulada la aprobación y el compromiso de gasto.

5. El pago de la subvención, con carácter general, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los instrumentos de concesión.

6. En los supuestos de abono anticipado se procederá, de acuerdo con lo establecido en el instrumento de concesión, al reconocimiento de la obligación y pago, antes de la justificación. Si se acuerdan pagos a cuenta, estos se irán realizando, al ritmo de las respectivas justificaciones.

7. En los procedimientos de concurrencia, la convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan, sin que puedan concederse subvenciones por importe superior a aquella cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria.

8. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión no requerirá nueva convocatoria siempre que haya crédito disponible de convocatorias anteriores que imputen a la misma bolsa de vinculación, o se haya incrementado por modificaciones presupuestarias. La efectividad de tal cuantía quedará condicionada a la tramitación del oportuno expediente de gastos por la cuantía a adicionar y a disponibilidad de los créditos, siempre antes de la concesión de la subvención.

9. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue en la convocatoria expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, antes de la resolución de la concesión.

### Artículo 40.- Tramitación anticipada

1. Las convocatorias, podrán aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en se produzca la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad que se conceda. La cuantía total máxima, tendrá carácter estimado por lo que se hará constar expresamente que queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de aquélla en el ejercicio correspondiente, y concurra, además, alguna de estas circunstancias:

a) Que exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el Presupuesto.

b) Que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia del otorgamiento.

2. En estos casos, si el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto fuera superior a la cuantía estimada inicialmente, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no en la convocatoria, previa la tramitación del expediente de gasto antes del otorgamiento, sin necesidad de una nueva convocatoria. Si el crédito que resulte aprobado en el Presupuesto fuera inferior a la cantidad estimada inicialmente, se reducirán las subvenciones proporcionalmente.

3. Antes o simultáneamente a la aprobación de la convocatoria deberá aprobarse anticipadamente el expediente gasto por el órgano competente, por el que la Diputación se comprometerá a dotar presupuestariamente del crédito suficiente para su aprobación en el ejercicio posterior.

### Artículo 41.- Subvenciones plurianuales

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones y efectuarse concesiones directas no previstas nominalmente en el presupuesto cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores al que se dicte la resolución, acto, convenio o acuerdo de otorgamiento.

2. La convocatoria o el acto, convenio o acuerdo fijarán la cuantía total máxima a conceder y su distribución por anualidades, con respeto a la normativa presupuestaria que sea de aplicación, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras prevén pagos por anticipado u otras circunstancias. La modificación de la distribución requerirá expediente de reajuste de anualidades.

3. La gestión presupuestaria para estas subvenciones será la que corresponda de acuerdo a la normativa presupuestaria local vigente.

4. Si la convocatoria distribuye el importe total entre distintos créditos presupuestarios, se declarará expresamente su carácter estimativo. La alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones presupuestarias o reajuste de anualidades que procedan antes de la resolución de la concesión.

### Artículo 42.- Abonos a cuenta y pagos anticipados

1. Siempre que sea compatible con la naturaleza de la subvención y ésta así lo requiera, podrán realizarse pagos a cuenta, parciales o fraccionados, que estarán vinculados a la ejecución y justificación de las actividades subvencionadas. De forma que, el importe de estos pagos será el equivalente al que haya sido debidamente justificado, quedando siempre sujetos a la liquidación final que se practique.

2. También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, si se cumplen los requisitos establecidos en la LGS y el beneficiario declara la necesidad de contar con la financiación para poder llevar a cabo la actividad inherente a la subvención.

3. Ambas posibilidades deben estar recogidas en las convocatorias o instrumentos de concesión correspondientes y justificarse por el órgano concedente en el expediente. La normativa reguladora de la subvención preverá, en su caso, el régimen de garantías.

### Artículo 43.- Pago por resultados

1. El órgano convocante podrá establecer en la convocatoria o en el acto, convenio o acuerdo de otorgamiento un sistema de evaluación y pago o reintegro, según corresponda, en atención a los resultados obtenidos por la persona o entidad beneficiaria.

2. Al establecerse este sistema, se determinará motivadamente su aplicación a la totalidad del importe concedido o a conceder, o a una parte del mismo.

3. El sistema de pago o reintegro tendrá en cuenta la diferencia entre el resultado inicialmente previsto, que deberá establecerse en la convocatoria o en el otorgamiento, y el definitivamente conseguido, utilizándose la diferencia para fijar el importe definitivo a abonar o para cuantificar el reintegro que proceda.

## Capítulo 5º.- *Justificación de subvenciones*

### Artículo 44.- Reglas generales de la justificación

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución, en su caso, de los objetivos perseguidos con el otorgamiento de la subvención, constituye un acto

obligatorio para las personas o entidad beneficiaria de plena responsabilidad del declarante, y, en su caso, para la entidad colaboradora, y consistirá en la acreditación por el beneficiario y la comprobación por la entidad concedente de:

a) El adecuado uso de los fondos públicos recibidos.

b) La aplicación de éstos a la finalidad para la que fueron concedidos.

c) Una acreditación suficiente del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. La convocatoria de la subvención, y en su caso el acto, acuerdo o convenio, deberán indicar expresamente el plazo y modo para presentar la justificación de la subvención. En caso contrario, se entenderá que el beneficiario dispone de un máximo de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad.

3. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en esta ordenanza para la modificación de la Resolución de concesión.

### Artículo 45.- Modalidades de justificación

1. La forma, estructura y alcance de la justificación de la subvención se determinarán en la correspondiente convocatoria o instrumento de concesión dentro de las previstas en este artículo.

2. Con carácter general, la forma de justificar la subvención será mediante cuenta justificativa ordinaria, a la que se acompañarán los justificantes de gastos y pagos, aunque, alternativamente y siempre que concurran los requisitos exigidos en cada caso, podrá realizarse también a través de:

a) Cuenta justificativa simplificada.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

c) Justificación por módulos.

d) Justificación mediante presentación de estados contables.

e) Justificación por resultados.

f) Justificación mediante certificado en las subvenciones a las Entidades Locales de la provincia.

### Artículo 46.- Cuenta justificativa ordinaria con aportación de justificantes de gasto y pago.

La cuenta justificativa contendrá con carácter general la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. El contenido mínimo de esta memoria y su estructura podrá determinarse en la convocatoria o instrumento de concesión.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en modelo normalizado que contendrá:

i. Una relación clasificada de todos los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputado a la subvención. Si procede, también incluirá una declaración sobre la condición de exento o no del IVA. En el caso que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

ii. Las facturas o documentos equivalentes que acrediten los gastos, ordenados según la relación anterior, correspondiente a la parte financiada por la Entidad provincial.

Las facturas deberán contener todos los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente sobre facturación.

iii. Los documentos acreditativos del pago de dichas facturas o documentos equivalentes. La forma habitual de pago será la transferencia bancaria, cuyo justificante deberá contener todos los datos que permitan la trazabilidad del gasto y su correlación con el mismo y con el beneficiario de la subvención. Las convocatorias o instrumentos de concesión podrán autorizar otros medios de pagos para determinada tipología de gastos, que, en todo caso, deberán cumplir con los requisitos exigidos de trazabilidad. El pago en metálico y sus limitaciones deberá autorizarse explícitamente en la convocatoria o instrumento de concesión.

iv. En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados, excepto en aquellos casos en los que se haya previsto la compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación. Dicho porcentaje establecido deberá indicarse en la memoria económica y estar autorizado en la convocatoria.

v. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia, aplicación de los fondos, así como el resto de aspectos necesarios para su correcta identificación.

vi. Si el gasto subvencionado supera los límites establecidos para contratos menores según la normativa de contratación pública, deberán presentarse los tres presupuestos solicitados o en su caso la resolución de adjudicación del procedimiento de contratación oportuno conforme a la legislación reguladora de la contratación pública.

vii. En su caso, carta de pago o justificante del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses de demora.

### Artículo 47.- Cuenta justificativa simplificada

1. En subvenciones concedidas por un importe que no supere los 60.000 euros, la convocatoria o el instrumento por el que se otorguen, podrá optar por la justificación mediante cuenta justificativa simplificada.

2. La cuenta justificativa simplificada deberá contener:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados

obtenidos. El contenido mínimo de esta memoria y su estructura podrá determinarse en la convocatoria o instrumento de concesión.

b) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y porcentaje imputado a la subvención. Si procede, también incluirá una declaración sobre la condición de exento o no del IVA. En el caso que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia, porcentaje de financiación, así como el resto de aspectos necesarios para su correcta identificación.

d) En su caso, carta de pago o justificante de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses de demora.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo que se recojan en la convocatoria o instrumento de concesión, los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, en atención a sus características. A cuyo fin podrá requerir al beneficiario, la remisión de los justificantes, conforme al procedimiento y con las consecuencias establecidas en los mismos.

**Artículo 48.- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.**

La convocatoria o el instrumento de concesión de subvenciones podrá prever el régimen de justificación a través de la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la normativa estatal vigente de subvenciones.

**Artículo 49.- Justificación por módulos o a través de estados contables**

La convocatoria o el instrumento de concesión de subvenciones podrá prever el régimen de justificación a través de módulos o mediante la presentación de estados contables, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la normativa estatal vigente de subvenciones.

**Artículo 50.- Justificación por resultados**

1. Para el uso de esta tipología de justificación, deberán establecerse en la convocatoria o instrumento de concesión, las actuaciones objeto de las mismas con sus correspondientes hitos u objetivos, que permitan verificar que las subvenciones logran la finalidad o resultados para los que se definieron. Para cumplir su función, los hitos y objetivos tendrán asociados unos indicadores que permitirán medir su progreso y determinarán su cumplimiento.

2. En todo caso requerirá una memoria de actuaciones y de publicidad y difusión de dichas actuaciones.

**Artículo 51.- Justificación de subvenciones concedidas a entidades locales de la provincia y sus organismos dependientes**

1. Salvo que la convocatoria o instrumento de concesión prevea otra cosa, las Entidades Locales de la provincia beneficiarias de subvenciones y sus organismos dependientes, podrán justificarlas, de acuerdo a los modelos normalizados, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación firmada por el titular del órgano que percibió la subvención, por el que se acredite la actividad y el cumplimiento de la finalidad, al que acompañarán la correspondiente memoria de actuaciones y de publicidad y difusión de las mismas.

b) Certificado emitido por la Secretaría o la Secretaría-Intervención o la Intervención municipal que acredite la realización de los gastos y pagos realizados en el periodo elegible y en la aplicación presupuestaria vinculada a la subvención de que se trate.

2. Todo ello, sin perjuicio de los controles que puedan realizarse en el ámbito del control financiero o de la comprobación por el órgano concedente.

**Artículo 52.- Comprobación y aprobación de las justificaciones**

1. Corresponderá al órgano concedente la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en la convocatoria.

2. En caso de que la documentación remitida tenga deficiencias, el órgano encargado de la revisión, procederá a realizar un requerimiento de subsanación por un plazo de 10 días.

3. El resultado de dicha verificación, una vez realizado el trámite anterior podrá ser:

a) Favorable: si ha justificado las cantidades subvencionadas conforme a lo establecido en la convocatoria o instrumento de concesión.

b) Desfavorable: si no se ha justificado las cantidades subvencionadas conforme a lo establecido en la convocatoria o instrumento de concesión.

4. La formalización de la verificación favorable se realizará de la siguiente manera:

a) Cuando la subvención tenga carácter de prepagable, por haberse realizado pagos anticipados conforme a lo establecido en esta ordenanza, tras dicha comprobación, se realizará un informe propuesta por el órgano gestor, que finalizará con la correspondiente Resolución y toma de razón por parte del órgano interventor.

b) Cuando la subvención tenga carácter de pospagable, por requerirse la justificación previamente el pago:

i. Y se presente la solicitud junto con la justificación del gasto realizado, se realizará conjuntamente la concesión y aprobación de la justificación por el órgano concedente.

ii. Y no se presente la justificación con la solicitud, se realizará conforme lo establecido en el apartado a) para las subvenciones prepagables.

5. Para la formalización de la verificación cuando esta haya sido desfavorable, se realizará el correspondiente informe propuesta que conllevará la resolución de incoación del expediente de reintegro o la pérdida del derecho al cobro según corresponda.

**Artículo 53.- Devolución voluntaria a iniciativa del perceptor.**

1. Podrá el beneficiario devolver voluntariamente en cualquier momento una vez que se haya producido el pago, bien por no haber realizado la actividad, o por existir remanentes no aplicados.

2. También durante el proceso de comprobación de la cuenta justificativa podrá hacer uso de esta devolución, evitando así la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro.

3. En todo caso, la Administración calculará los intereses de demora correspondientes hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

4. En la convocatoria o instrumento de concesión, se dará publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

## Capítulo 6º.- *Invalidez, pérdida del derecho al cobro y reintegro de subvenciones*

### Sección 1ª.- *Invalidez de las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones*

**Artículo 54.- Supuestos de invalidez**

Determinan invalidez las causas de nulidad o anulabilidad de la resolución, establecidas en la ley de subvenciones, la ley de procedimiento, en las normas presupuestarias y en el resto del ordenamiento jurídico y en especial las previstas en esta ordenanza general y en las específicas si las hubiera.

**Artículo 55.- Tramitación y resolución**

1. Corresponderá al mismo órgano concedente de la subvención elevar propuesta al órgano competente de acuerdo con la normativa de régimen local para acordar la revisión de oficio o, en su caso, declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con las previsiones de la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que no procederá si concurre causa de reintegro de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevarán consigo, la obligación de devolver de las cantidades percibidas de acuerdo con la normativa que lo regula.

### Sección 2ª.- *Reintegro o pérdida del derecho al cobro. Incumplimientos de las obligaciones y sus efectos*

**Artículo 56.- Incumplimientos. Criterios de graduación y causas de reintegro.**

1. Serán causas de reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz, las previstas en la normativa general de subvenciones vigente, en esta ordenanza general, en la específica o en la convocatoria, resolución o convenio, que regule su otorgamiento. En los casos de reintegro total de la subvención, cuando no se haya efectuado el pago, conllevará la revocación de la subvención.

2. Si el incumplimiento supone una reducción del gasto operará con carácter general una reducción proporcional de la subvención.

3. De manera específica, de acuerdo con esta ordenanza general serán causas de reintegro las siguientes:

a) Relativas a la concesión:

i. Obtención de la subvención falseando condiciones para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. Reintegro total de la subvención concedida.

ii. Obtención de la subvención careciendo de los requisitos exigidos en la convocatoria. Reintegro total de la subvención.

iii. Pérdida de los requisitos exigidos en la convocatoria, antes de realizar la actividad. Reintegro total de la subvención.

b) Relativas a la justificación:

i. No justificación, con/sin solicitud de prórroga y tras requerimiento administrativo. Reintegro total de la subvención concedida.

ii. Presentar fuera del plazo establecido, la documentación justificativa mediando requerimiento previo, conforme al artículo 35 de esta ordenanza. Reintegro del 0,10% del importe concedido, por día de retraso, hasta un máximo del 5% de la subvención concedida.

iii. Pagos fuera del plazo establecido. Si el pago se realizó con una demora superior a 30 días desde el vencimiento del plazo máximo para realizar el mismo. Reintegro del 0,10% del importe concedido, por día de retraso, hasta un máximo del 5% del importe pagado fuera de plazo.

iv. Ausencia de algún anexo o documento no relativo a la justificación económica, la no utilización de modelos normalizados, o ausencia de firmas preceptivas. Reintegro del 5% del importe de la subvención concedida.

v. La presentación en fase de justificación de facturas, documentos acreditativos de pagos o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil con defectos que las hagan ilegibles o que no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre las obligaciones de facturación, así como la acreditación insuficiente y dudosa de su pago, por omisión de datos u otras circunstancias que impidan comprobar la trazabilidad y efectividad del pago. Reintegro de aquellos gastos que no se hayan justificado correctamente.

vi. Superación del importe de los costes indirectos, cuando este sea establecido como un porcentaje en el instrumento de concesión. Reintegro de la cantidad que los excediera.

vii. El importe justificado sea insuficiente, sin devolución voluntaria. Reintegro de lo no justificado.

viii. La inclusión de gastos que no respondan indubitadamente a la actividad subvencionada, que no constituya un gasto subvencionable, que ya hayan sido financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubiesen justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. Reintegro de lo no justificado o justificado erróneamente.

c) Relativas a la ejecución:

i. No ejecutar la actividad, proyecto o actuación objeto de la ayuda. Reintegro total de la subvención concedida.

ii. Ejecutar otra actividad sin haber solicitado la preceptiva modificación, habiendo sido puesta de manifiesto en la presentación de la cuenta justificativa. Si se acepta por el órgano concedente, por no desvirtuar la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, ni perjudicar derechos de terceros. Reintegro del 10% de la subvención concedida. Si no se aceptara, reintegro total.

iii. Ejecutar otra actividad, cuando la solicitud de modificación de la misma haya sido denegada por el órgano concedente, o no sea aceptada por desvirtuar la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, afectar a los criterios tenidos en cuenta en su valoración inicial, o perjudicar derechos de terceros. Reintegro total de la subvención concedida.

iv. Ejecutar parcialmente la actividad. Reintegro parcial y proporcional, de la subvención concedida de las actividades.

v. Ejecutar la actividad, proyecto o actuación fuera del plazo establecido, sin haber sido autorizada la correspondiente ampliación del plazo. Reintegro total o proporcional a lo ejecutado fuera del plazo.

vi. Incumplimiento total del objetivo. Reintegro total.

vii. Incumplimiento parcial del objetivo. Reintegro proporcional según criterios de graduación de la convocatoria o resolución de concesión.

viii. Incumplir las obligaciones impuestas con la concesión de la ayuda en materia de subcontratación, pago a proveedores o empresas y entidades vinculadas. Reintegro de hasta la cantidad afectada por el incumplimiento, en función de la graduación o alcance del incumplimiento.

d) Relativas a la financiación:

i. No comunicación de otros ingresos o subvenciones, que afecten a la actividad subvencionada, en el momento de la solicitud o de su obtención, aunque sí en la justificación. Si se deduce sobrecoste, reintegro del mismo.

ii. No cumplir con el compromiso de cofinanciación, procediendo el reintegro, de acuerdo con los términos establecidos en las convocatorias o instrumentos de concesión, en relación a la valoración de dicho criterio. En caso de no establecerse será de un 10% de la subvención concedida.

e) Otros incumplimientos:

i. No cumplir con las obligaciones de publicidad y difusión de la colaboración u omisión de la imagen corporativa, documentación gráfica o análoga. Se requerirá el establecimiento de medidas de difusión posterior en un plazo no superior a 15 días. Si no fuera posible, por haberse financiado una actividad ya realizada, se

podrán fijar medidas alternativas que permitieran tal difusión. En otro caso, reintegro del 10% del importe de la subvención concedida.

ii. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero previstas en la legislación de subvenciones vigente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos percibidos. Reintegro total.

iii. Las restantes obligaciones que se establezcan específicamente en los instrumentos de concesión. En este caso, procederá el reintegro de hasta el 10% de la subvención concedida.

**Artículo 57.- Procedimiento de reintegro**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, cuando concurra alguna de las causas previstas en esta ordenanza.

2. La obligación de reintegro alcanza a las cantidades antes referidas y a los intereses de demora devengados desde el momento del pago efectivo de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o, si es anterior, aquella en que la persona o entidad beneficiaria o colaboradora hubiera efectuado el ingreso.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, por el órgano competente para la concesión de la subvención, bien por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a consecuencia del informe de control financiero a beneficiarios de la Intervención General de la Diputación de Badajoz.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, al beneficiario o entidad colaboradora objeto del procedimiento el derecho de audiencia, disponiendo de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, pudiendo ampliarse o suspenderse conforme a la legislación de procedimiento administrativo vigente. Dicho plazo será comunicado junto con la notificación del acuerdo de inicio. El trascurso de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, conllevará la caducidad del procedimiento conforme lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

6. Será competente para resolver el procedimiento de reintegro el órgano competente para la concesión o el régimen de delegaciones vigente establecido en la Entidad Provincial.

7. La resolución por la que se declare el reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, es independiente de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que pudiera corresponder a la conducta infractora.

8. En el acuerdo de inicio o en cualquier momento posterior, el órgano competente podrá acordar la retención de pagos pendientes de abonar a los beneficiarios o entidades colaboradoras, sin superar el importe en que se concrete el reintegro más los intereses de demora.

9. Las cantidades que se declaren a ingresar como consecuencia de la resolución que ponga fin al procedimiento tendrán la naturaleza de ingresos de derecho público de la Diputación

Provincial de Badajoz y su exacción tanto en período voluntario como ejecutivo, junto con los recargos e intereses de demora que procedan, se efectuará conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

10. No obstante, antes del inicio del procedimiento de reintegro, se deberá tener en cuenta el importe que se fije en las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Badajoz como insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación.

11. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones, prescribirá en el plazo legalmente previsto en la normativa general de subvenciones, que se computará de la forma prevista en ella.

### Artículo 58.- Pérdida del derecho al cobro

1. Si una vez concedida la subvención y no habiéndose procedido a su pago, total o parcialmente, concurriera alguna de las circunstancias previstas en esta ordenanza, procederá la declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro.

2. Para la determinación de si la declaración de pérdida del derecho al cobro es total o parcial se aplicarán los criterios de graduación de incumplimientos establecidos para los reintegros, en relación también con el régimen establecido para la determinación de la cuantía establecido en esta ordenación.

3. El procedimiento y el órgano competente para la declaración de la misma serán los mismos que los establecidos para el procedimiento de reintegro, con las especialidades propias de la inexistencia de pago previo.

## *Capítulo 7º.- Régimen sancionador*

### Artículo 59.- Infracciones administrativas en materia de subvenciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo a los supuestos expresos que se recogen en dicha ley.

### Artículo 60.- Sanciones administrativas en materia de subvenciones

1. Las sanciones administrativas en materia de subvenciones podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar a todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicables en caso de infracciones graves o muy graves.

2. Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### Artículo 61.- Competencia para la imposición de sanciones

La competencia para imponer sanciones, pecuniarias y no pecuniarias, corresponde al/la presidente/a o al órgano en quien delegue, conforme a lo establecido en la Legislación de Bases del Régimen Local.

### Artículo 62.- Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establecido en la Ley 39/2018~~5~~, con las especialidades contempladas en la Ley de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la Entidad colaboradora, así como las actuaciones de control financiero previstas en la legislación vigente.

3. El instructor de los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial será el servicio que corresponda dentro del Área gestora de la misma.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

# TÍTULO IV.- REGÍMENES PROPIOS

## *Capítulo 1º.- Aportaciones y cuotas*

### Artículo 63.- Aportaciones a las entidades dependientes del sector público provincial (OOAA) y adscritos (CONSORCIOS).

1. Las aportaciones dinerarias consignadas en presupuesto de la Diputación a favor de los distintos Entes dependientes y adscritos, destinadas a financiar globalmente su actividad, se aprueban y comprometen con el acuerdo de aprobación del presupuesto, previa fiscalización del órgano interventor.

2. Se abonarán de forma trimestral, anticipada y proporcional. En el caso de los Consorcios, se atenderá a la regulación estatutaria o de la Ley 40/2015 RJSP.

3. Excepcionalmente, cuando existan necesidades de liquidez debidamente acreditadas el órgano competente en materia de economía, podrá alterar los plazos e importes de cada abono.

4. El procedimiento se iniciará con la solicitud de la entidad dependiente, a principio de cada periodo, o de oficio procediéndose, previa intervención, al reconocimiento de la obligación y pago.

5. Si durante el ejercicio se hace necesario realizar modificaciones al alza, disminuciones o cambios en las aportaciones, se tramitará el oportuno expediente, que terminará con la Resolución del Diputado delegado en materia de Economía, y si procede, la correspondiente modificación presupuestaria.

6. De igual forma, podrán compensarse los importes correspondientes a estas aportaciones con deudas o cuantías líquidas y firmes que los entes dependientes adeuden a la entidad general, para lo que se tramitará el oportuno expediente contradictorio.

### Artículo 64.- Cuotas a entidades participadas

1. El abono de los importes que, en concepto de cuota, canon, asignación o análogo, corresponda realizar a la Diputación o sus OOAA, en calidad de miembros de Consorcios,

Patronatos, Fundaciones u otras Entidades, fuera del Ente Consolidado, ordinarias o extraordinarias, se iniciará de oficio o a solicitud de la entidad participada.

2. Deberá constar en el expediente, certificado del órgano competente de la entidad beneficiaria del acuerdo que acredite la cuota anual aprobada para la Diputación o su OOAA en su condición de socio/miembro vigente y en el año de su constitución, o en caso de modificaciones, los Estatutos fundacionales.

3. El expediente que se tramite al efecto incluirá propuesta del centro gestor responsable que motivará el interés provincial y la procedencia en su mantenimiento. Se tramitará, previa fiscalización, la autorización disposición y reconocimiento de obligación de forma acumulada.

4. No será necesaria la acreditación de justificación del importe transferido, aunque la Diputación o su OOAA tendrá facultades para solicitar, en cualquier momento los estados de cuentas e ingresos de la entidad participada, y sin perjuicio del control financiero que pueda ejercer la Intervención, en el uso de las atribuciones que la Ley le atribuye.

5. Si durante el ejercicio se hace necesario realizar aportaciones extraordinarias se tramitará el oportuno expediente, con propuesta motivada del interesado y Resolución del Diputado delegado en materia de Economía, y si procede, la correspondiente modificación presupuestaria.

6. La incorporación de nuevas entidades, que deberá cumplir con la normativa de estabilidad presupuestaria y de régimen local, requerirá acuerdo de Pleno, además de la correspondiente habilitación del crédito, el acuerdo de inclusión de la Entidad Provincial a la misma y de la restante documentación conforme a lo establecido en este artículo.

## *Capítulo 2º.- Premios y becas provinciales*

### Artículo 65.- Premios y Becas

1. El régimen especial aplicable al otorgamiento de todo tipo de premios, recompensas o distinciones de cualquier naturaleza será establecido en la propia convocatoria, respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. La convocatoria o bases se ajustará al contenido de esta ordenanza, salvo, en aquellos aspectos que, por su especial naturaleza no resulten aplicables.

3. La justificación de los premios concedidos sólo requerirá la constancia en el expediente, por cualquier medio admisible en derecho, de la situación previa que determina su concesión, sin merma, no obstante, de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia o aquellos que la propia convocatoria, impongan.

4. En todo caso, deberá obrar en el expediente que apruebe las bases reguladoras informe propuesta del Área Gestora, así como los preceptivos de Secretaría General e Intervención, y se publicarán en la BDNS.

5. Si se trata de convocatorias aprobadas en el marco de normativa comunitaria estatal y financiadas por estos Agentes, con las bases reguladoras ya aprobadas, el procedimiento en la Entidad provincial se iniciará con la concesión.

### *Capítulo 3º.- Convenios de colaboración*

#### Artículo 66.- Convenios de colaboración

1. La Diputación podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de estos, así como, con Universidades públicas o con Entidades de derecho privado que versen sobre materias que respondan a la consecución de un interés común, aportando para ello los medios que sean necesarios, quedando excluidos de la aplicación de la normativa de subvenciones.

2. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

3. A dichos convenios les será de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 40/2015, del RJSP, no podrán tener por objeto prestaciones contractuales, y si conllevan subvenciones, se les aplicará el régimen jurídico de estas.

4. La tramitación requiere memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación estatal y presupuestaria local, e informes de la secretaria y la Intervención.

5. Los compromisos asumidos en estos convenios podrán suponer trasferencias financieras o ingresos afectados y están sujetos a intervención previa.

6. De acuerdo con la normativa local, serán autorizados por el/la presidente/a de la entidad o por el Pleno si son plurianuales, sin perjuicio del régimen competencial vigente en la entidad provincial, y suscritos por este o el diputado competente por delegación.

## TÍTULO V.- PLANES PROVINCIALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

### *Capítulo 1º.- Disposiciones generales*

#### Artículo 67.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones, ayudas o colaboraciones monetarias o en especie, que componen programas de cooperación de la Entidad Provincial y/o sus entes dependientes a las inversiones y/o servicios de los entes locales de su territorio, que tienen por objeto el desempeño de las funciones de asistencia y cooperación municipal y que se integran en planes ordinarios de obras y servicios, planes especiales, o en otros instrumentos de cooperación que aquí se desarrollan, se regirán por este Título que, de acuerdo con la DA 8ª LGS, conforma su normativa específica, así como por las convocatorias que se aprueben en su desarrollo, resultando de aplicación supletoria la citada Ley de subvenciones, su reglamento y esta propia Ordenanza.

2. Estos programas, se incluirán en los Planes Estratégicos correspondientes, se publicarán en la BDNS de acuerdo con las indicaciones de la Intervención General de la Administración del Estado y serán objeto del control previo y financiero que establezca la normativa vigente.

3. Si la colaboración implica gasto financiero, se ajustará además a la legislación presupuestaria y contable, y si es en especie se aplicará, además, la normativa contractual.

**Artículo 68.- Habilitación competencial**

Además de las competencias propias que las leyes del Estado o las de la Comunidad Autónoma le asigne a las Diputaciones en los distintos sectores, la Entidad provincial tiene como **fines propios**:

1. Garantizar el principio de solidaridad y equilibrio intermunicipal que se manifiesta mediante:

1.a) La coordinación de los servicios municipales en la totalidad de sus entes locales para garantizar su adecuada prestación.

1.b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

1.c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

2. Participar en la coordinación de los entes locales de su territorio con la Comunidad Autónoma y el Estado, y materializará su función de ente subsidiario, para lo que:

2.a) Cooperará en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

2.b) Participará en los procedimientos que, a instancia de la CA o del Estado, requieran asistencia económica o técnica de la Diputación.

2.c) Colaborará en la mejora de sus municipios y entidades en los diferentes sectores de la acción pública y donde se detecte un interés general.

2.d) Asistirá a los municipios en situaciones de singularidad que requieran una concreta actuación

A los efectos de dar cumplimiento a estos apartados, la Entidad provincial podrá aprobar Planes de cooperación a las obras o servicios de competencia municipal, planes especiales u otros instrumentos específicos de colaboración, otorgando subvenciones o ayudas con cargo a sus recursos propios, con o sin aportación de propios municipios y con o sin otras subvenciones del Estado o la Comunidad Autónoma, o adoptará cualesquiera otras fórmulas de asistencia y cooperación a los municipios de su territorio.

3. Además, en todo caso,

3.a) Garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

3.b) Asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes.

3.c) Prestará el de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

3.d) Asistirá en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

3.e) Asistirá en la prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

3.f) Asistirá en materia de disciplina urbanística.

3.g) En materia de personal, prestará apoyo en la selección del personal de los ayuntamientos.

3.h) Llevará la representación y defensa judicial y prestará apoyo en la tramitación de los procedimientos.

3.i) El ejercicio de funciones de coordinación en los supuestos del 16 bis LRBRL, seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia.

3.j) La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5000 habitantes.

## Capítulo 2º.- *Del régimen de concertación*

### Artículo 69.- Concepto de concertación.

1. Se entiende por concertación una técnica de relación entre la Diputación y los ayuntamientos, aplicada conjuntamente por tales instancias al impulso, elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los planes provinciales que afecten a competencias propias de los municipios, dando respuesta eficiente a las necesidades detectadas y analizadas de los municipios de la provincia.

Tal técnica se canalizará a través de los distintos representantes, en los términos y con el alcance que se expongan en la preceptiva y previa creación del Consejo de Concertación de Planes Provinciales.

### Artículo 70.- Creación del Consejo de Concertación de Planes Provinciales.

Por Decreto o Resolución de la Presidencia de la Diputación, en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el artículo 21 de la LGAMEX, se procederá a la creación del Consejo de Concertación Diputación/Ayuntamientos que tienen como fin la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas provinciales que afecten a competencias propias de los municipios.

### Artículo 71.- Naturaleza y Finalidad del órgano.

1. La caracterización o naturaleza de este órgano será la de un órgano de concertación, a través del cual la representación de la provincia y de los municipios participa en aquellos ámbitos de planificación en los que se ven afectados sus intereses respectivos y las competencias propias.

2. La finalidad de este órgano es garantizar la efectividad en el cumplimiento de las competencias provinciales de asistencia y municipales de servicios, en aras a reforzar la autonomía provincial y municipal, con especial salvaguarda de las competencias propias de aquellos municipios con mayores necesidades estructurales o existenciales, de gestión y financiación de sus servicios públicos municipales, que se correspondan con el haz de competencias o atribuciones que cada municipio disponga.

3. La concertación de los planes y programas provinciales de cooperación en sus diferentes vertientes, permitirá una mejor y mayor gobernanza a través de procesos participativos más profundos, donde la participación municipal se anticipe a la fase de formulación y aprobación de los planes y no solo a la elección de proyectos sobre planes ya aprobados.

### Artículo 72.- Ámbito funcional de actuación del Consejo.

El Consejo de Concertación Diputación/Ayuntamientos proyectará sus funciones, de acuerdo con su potestad de programación y planificación ex artº 4.1c) LRBRL, sobre todos aquellos Planes /programas y proyectos impulsados, aprobados y ejecutados por la Diputación provincial en el que se vean afectadas competencias propias de los municipios de la provincia, en los términos establecidos en el artículo 21 de la LGAMEX y de acuerdo con las competencias reconocidas a los municipios por el artículo 15 de la misma ley, así como de cualquier otra ley sectorial del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### Artículo 73.- Ámbitos o contenidos objeto de concertación.

1. Concretamente, el Consejo de Concertación Diputación/Ayuntamientos desplegará sus funciones básicas sobre los siguientes ámbitos e hitos que se relacionan a continuación, que responden a las correspondientes estrategias de cooperación y asistencia municipal de un lado, y de otro a la de cooperación para el fomento y desarrollo provincial, las cuales son inherentes al ejercicio de las competencias de la Diputación provinciales y vehículo necesario para instrumentar los Planes provinciales tanto de cooperación de Obras y Servicios ( artº 36 2a en relación al artº 35.1 a, b, c) LRBRL como el resto de Planes de actuación:

a) Proceso de escucha, análisis, detección de necesidades, alcance y ponderación.

b) Identificación de los proyectos que serán objeto de concertación de conformidad con las propuestas de los Ayuntamientos en el marco de los Ejes Estratégicos del mandato aprobados por la institución provincial, resultado del proceso inaugural de concertación.

c) Determinación de los recursos financieros globales existentes asignados por el sector público provincial para los municipios imputables a los presupuestos o remanentes de la Diputación.

d) Determinación de los recursos financieros exigibles a los ayuntamientos para cofinanciar los proyectos establecidos en los respectivos planes.

e) Concreción concertada de los criterios de asignación en función de la población de los ayuntamientos, capacidad de gestión, déficit de servicios públicos, necesidades de equilibrio territorial, costes efectivos o cualquier variable sustitutiva y alternativa de éstos que se determine en el procedimiento de concertación en relación a los servicios públicos municipales a propuesta de la Diputación y, en su caso, de los Ayuntamientos. Todo ello se articulará a partir de un diagnóstico de necesidades compartido de acuerdo con la información técnica, social y económica que se pueda disponer por municipios.

f) Establecimiento del procedimiento de asignación mediante transferencia de fondos.

g) Articulación de un sistema de seguimiento y control por muestra de que los créditos asignados se dedican a los proyectos incorporados como objeto de transferencia, cuyo incumplimiento podrá derivar en la devolución total o parcial de la cantidad asignada, conforme a los sistemas de control y fiscalización interna que tenga aprobados la Diputación de Badajoz.

h) Evaluación del modelo por parte de la Diputación y de los Ayuntamientos, que elaborarán un Informe de ejecución en el marco del sistema de gobernanza colaborativo que supone la institucionalización de este sistema de concertación provincial, conforme a indicadores de impacto y sostenibilidad que deberá definirse por cada propio Plan y que deberá servir como elemento de planificación de posteriores planes.

2. En todo caso, para la concreción de los ámbitos y criterios del plan, se podrán crear Grupos de Trabajo formados paritariamente por miembros de la Diputación y de los Ayuntamientos, en los que participarán representantes de la institución provincial y de los municipios, en este caso propuestos por la Federación de Municipios y Provincia de Extremadura. Estos miembros de los Grupos de Trabajo no tendrán que ser necesariamente miembros de pleno derecho del Consejo, y podrán asistidos por personal técnico y asesores tanto de la Diputación como de los Ayuntamientos o de la Federación.

### Artículo 74.- Composición del Consejo de Concertación Diputación/Ayuntamientos.

1. El Consejo se compondrá de 12 miembros en representación paritaria entre Diputación y el resto de entidades representantes, debiéndose garantizar la representatividad y tipología de los Municipios, de forma que se consideren las peculiaridades y sensibilidades de todo el espectro territorial provincial. Asimismo, se garantizará la paridad de género entre los miembros del Consejo.

### Artículo 75.- Nombramiento de los miembros del Consejo.

1. El nombramiento de los miembros del Consejo compete mediante Decreto a la Presidencia de la Diputación. Los seis miembros de la Diputación los elegirá libremente la

Presidencia. Asimismo, los 6 miembros de los Ayuntamientos se nombrarán a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

### Artículo 76.- Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Consejo

1. La presidencia del Consejo recaerá en la Presidencia de la Diputación o persona en quien delegue.

2. La Vicepresidencia recaerá en un representante de los Ayuntamientos propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

3. La Secretaría del Consejo Rector será ejercida por un/a funcionario/a de la Diputación Provincial, con voz pero sin voto, a quien corresponderá:

a) La convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.

b) La redacción y custodia de las actas.

c) La certificación de los acuerdos adoptados.

d) El asesoramiento jurídico-administrativo del órgano.

### Artículo 77.- Funciones del Consejo Rector

Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

a) Informar con carácter previo a su aprobación el extracto de los planes provinciales y otros instrumentos de cooperación local promovidos por la Diputación Provincial.

b) Conocer las líneas maestras de la actividad de fomento, subvencional y de colaboración con los municipios en el anteproyecto de presupuestos generales de la Diputación Provincial de Badajoz.

c) Analizar los informes técnicos y propuestas elevadas por los ayuntamientos y la FEMPEX.

d) Velar por la aplicación de los criterios objetivos de valoración en las convocatorias de ayudas públicas en favor de las entidades locales.

e) Garantizar la coordinación, transparencia y equidad en la distribución de los fondos públicos a los municipios.

f) Formular propuestas de mejora en los procedimientos de gestión y seguimiento de las ayudas locales.

e) Aquéllas otras que se consideren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

### Artículo 78.- Régimen de adopción de acuerdos.

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría, o quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

3. En caso de empate, la Presidencia ostentará voto de calidad, garantizando la capacidad de decisión final de la Diputación Provincial.

### Artículo 79.- Régimen de funcionamiento

1. El Consejo Rector se reunirá al menos una vez con ocasión de la elaboración de los presupuestos provinciales, si bien deberá reunirse con ocasión de la definición o establecimiento de un nuevo Plan provincial.

2. De cada sesión se levantará acta, que se incorporará al expediente administrativo correspondiente.

3. El funcionamiento del Consejo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo no previsto expresamente.

### Artículo 80.- Principio rector.

El funcionamiento del Consejo Rector se regirá por el principio de concertación institucional, garantizando la participación de los ayuntamientos y de la FEMPEX, sin menoscabo de las competencias propias de la Diputación Provincial como entidad concedente de subvenciones.

## Capítulo 3º.- *Los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios, los Planes Especiales y Otros Instrumentos de Colaboración Provincial*

### Artículo 81.- Planes Provinciales

1. Concluido, en su caso, el trámite de concertación, o en otro caso, tras un proceso de planificación y programación propio y autónomo, que será compatible con la programación presupuestaria anual, en un escenario de proyección plurianual, la Entidad provincial materializará los resultados mediante la aprobación de los correspondientes planes provinciales que, en su distinta tipología, y por líneas u objetivos financiarán las necesidades municipales detectadas.

2. Dichos Planes, requerirán acuerdo de Pleno que podrán coincidir con en el de aprobación del presupuesto, integrándose en un Anexo de este, o podrán aprobarse con posterioridad e individualmente de acuerdo con la detección sobrevenida de necesidades u oportunidades en la EELL y posibilidades financieras de la Diputación.

3. El acuerdo de creación concretará la línea de cooperación, la finalidad, la contribución a los objetivos estratégicos provinciales, el objeto, la cuantía total a asignar, beneficiarios, y demás elementos de configuración del plan que, al estar vinculado con la planificación estratégica o definición de protocolos de actuación, y no conllevar compromisos jurídicos ni económicos concretos ni exigibles, no están sujetos a función interventora.

### Artículo 82.- De los Planes provinciales de cooperación a las obras y servicios municipales (PPCOS)

La Diputación aprobará anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de la LBRL, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Provincia, mediante el sistema de concertación establecido en este Título.

El plan, deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos entre todos los municipios, criterios que, en todo caso serán objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios. Este plan podrá financiarse con medios propios de la Diputación o entidad equivalente, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Se instrumentalizarán a través de convocatorias públicas o mediante resoluciones de otorgamiento que determinen el régimen jurídico y procedimiento específico de concesión, criterios de distribución, cuantía total e individuales, los requisitos, justificaciones y cualquier otro aspecto que resulte conveniente para la mejor gestión y adaptación a las necesidades específicas del Plan.

### Artículo 83.- De los Planes especiales provinciales (PPES)

1. Cuando, excepcionalmente, los planes provinciales atiendan a necesidades concretas o sobrevenidas, no deriven del proceso de concertación, o por alguna otra razón justificada, no resulten encuadrables dentro de los PPCOS , pero que cooperen igualmente en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, en la prestación de sus servicios y en definitiva, en la mejora de sus municipios y entidades, podrán aprobar planes especiales a través de los que se otorgarán subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios, con o sin financiación municipal y con o sin otras subvenciones.

2. Estos PPES, se probarán por el Pleno y se instrumentalizarán a través de convocatorias públicas o mediante resoluciones de otorgamiento que determinen el régimen jurídico y procedimiento específico de concesión, criterios de distribución, cuantía total e individuales, los requisitos, justificaciones y cualquier otro aspecto que resulte conveniente para la mejor gestión

y adaptación a las necesidades específicas del Plan, en los mismos términos indicados para los PPCOS.

**Artículo 84.- Procedimiento e instrumentalización.**

1. Los planes aprobados, se podrán instrumentalizar a través de convocatorias públicas, abiertas o sujetas a plazos, que establecerán el régimen jurídico y el procedimiento específico para la concesión, criterios objetivos de distribución de los fondos, requisitos, obligaciones de los beneficiarios, periodo de ejecución, forma y plazo de justificación y cualquier otro aspecto que resulte conveniente para la mejor y más eficaz gestión y adaptación a las necesidades específicas del Plan. Podrán:

a) Respecto del objeto del Plan.

Tener un ámbito u objetivo delimitado, concretando la actuación o definiendo el proyecto, estando vinculados específicamente a un Área funcional de la Diputación y, por tanto, a un programa presupuestario **o** también podrán atender a necesidades más genéricas de infraestructuras o servicios, vinculándose a varios programas presupuestarios, sin constreñir el proyecto.

b) Respecto al procedimiento.

Podrá utilizar como procedimiento de concesión, la concurrencia competitiva, pero también podrá excepcionarse la fijación de orden de prelación cuando, exista crédito suficiente para todos los solicitantes que cumplan los requisitos, una vez finalizado el plazo de presentación. Igualmente podrá tramitarse una concurrencia no competitiva, en aquellos casos en los que, fijados los criterios objetivos, equitativos y proporcionales para la distribución de fondos, y predeterminados los importes ya en la convocatoria, haya crédito para todos los municipios que cumplan los requisitos.

c) Respecto a la Convocatoria.
Podrá aprobarse

i. Convocatoria ordinaria, sujeta a plazo
ii. Convocatoria abierta, hasta el agotamiento de los créditos.
iii. Convocatoria con concesión provisional. Sólo en los supuestos Planes de concurrencia no competitiva, si se incluyen a todas la EELL de la provincia, podrá la convocatoria aprobar provisionalmente la concesión a los beneficiarios, no concediendo sólo a aquellos que de forma expresa renuncien a la subvención en el plazo concedido.

2. Se ajustarán a la legislación presupuestaria, supletoriamente a la normativa subvencional y requerirán informe propuesta del centro gestor y de la secretaria y la intervención provincial.

3. La convocatoria se publicará en el BOP, a través de la BDNS.

**Artículo 85.- Asistencia y cooperación directa y singular con EELL**

1. En el ámbito de las competencias del art. 36.1d) de la Ley de 7/85 de Bases de Régimen Local, si la Entidad Provincial detecta la necesidad u oportunidad clara de actuación en un municipio o zona concreta que justifique, por su singularidad o circunstancias una atención específica y directa, que suponga un compromiso financiero compartido con el municipio/s afectado/s, deberán articular su colaboración mediante la suscripción de un Convenio que fije el régimen jurídico y materialización de la ayuda, previa justificación de la citada particularidad.

2. La actuación podrá enmarcarse en inversiones nuevas o de reposición o financiar gasto corriente para el mantenimiento de las mismas, podrá también excepcionalmente financiar servicios municipales, requiriendo informe propuesta del centro gestor responsable, motivando la necesidad, justificando la cuantía, la singularidad y la dificultad de incardinar la ayuda a través de una concurrencia. Se añadirá certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente e informes de la secretaria y de la Intervención. Se incluirán en el Plan Estratégico y se comunicarán a la BDNS.

3. De acuerdo con el régimen competencial vigente, serán autorizados por la presidencia o por el Pleno u órgano delegado y suscritos por el presidente.

## Capítulo 4º.- De la Cooperación Autonómica y del Estado

**Artículo 86.- De la asistencia a las EELL de la provincia bajo el régimen de coordinación o cooperación con la comunidad autónoma y/o la administración general del estado.**

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 10.2 en relación con el 31 2.b) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, la Diputación y el resto del sector público provincial podrán formalizar Convenios con la Comunidad Autónoma y/o con la Administración del Estado al objeto de garantizar los servicios públicos municipales y/o cumplir con las funciones de coordinación en ámbitos competenciales concurrentes y complementarios entre las Administraciones Públicas.

2. Igualmente, a fin de asegurar la coherencia en la actuación de las Administraciones con intereses concurrentes, el art. 57 y 59 de la LBRL prevé fórmulas de coordinación con la Administración Central y autonómica que estarán motivados en la búsqueda de la eficiencia de la gestión pública y la eliminación de las duplicidades.

3. Tal coordinación se materializará mediante la suscripción de los correspondientes Convenios de colaboración que marcarán el régimen jurídico específico y definirán, de forma concreta la materia de actuación, los objetivos y alcance de la colaboración.

4. Podrán transferir fondos provinciales directamente a favor de los suscriptores (CA o AGE), o a favor de EELL beneficiaria/s, o podrá concretar una contribución en especie, asumiendo la entidad provincial los compromisos colaborativos mediante contrataciones a ceder.

4. Tipología:

a) Coordinación en concurrencia:

Una vez suscrito el correspondiente convenio, la Entidad Provincial asume la obligación de cofinanciar el programa en los términos fijados en el instrumento correspondiente. Los fondos podrán transferirse al suscriptor del convenio que, mediante sus convocatorias y Decretos, seleccione a los beneficiarios y abone los importes correspondientes, justificando la aplicación

de fondos a la Entidad provincial de acuerdo con las estipulaciones del Convenio, o pueden determinar la obligación de abono directo los beneficiarios seleccionados.

b) Coordinación en actuaciones directas:

La coordinación entre las EELL, con la Entidad provincial, la Comunidad autónoma y/o en su caso con la Administración del Estado, se podrá desarrollar mediante la suscripción de Convenios y la cofinanciación en actuaciones concretas y singularizadas de todos o algunos de sus suscriptores, a favor de las entidades locales de la provincia.

Estos Convenios irán precedidos de las correspondientes memorias justificativas que acrediten las razones de interés público, socio económicas o humanitario que justifican una intervención directa y sin posibilidad de concurrencia.

Los fondos podrán transferirse al suscriptor del convenio o a los beneficiarios directamente de acuerdo con las determinaciones del Convenio.

Su tramitación requerirá informe propuesta del centro gestor responsable, motivando su necesidad y oportunidad, apuntalada por la función coordinadora de la CA y/o el Estado, aportando la certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente, informe de la secretaria y de la Intervención.

Se incluirán en el Plan Estratégico de Subvenciones, y se comunicarán a la BDNS.

De acuerdo con el régimen competencial vigente, serán autorizados por el presidente o por el Pleno u órgano delegado y suscritos por el presidente.

## Disposiciones Adicionales

**Disposición adicional primera. - Igualdad en el uso del lenguaje**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, esta Ordenanza General utiliza al mismo tiempo, en la medida de lo posible, términos tanto de género masculino como femenino para referirse a las personas.

2. No obstante, lo anterior, en aquellos supuestos en los que para facilitar la redacción del texto se hace uso de palabras de género masculino, éstas deben entenderse referidas a personas tanto de este género como del femenino.

**Disposición adicional segunda. - Interpretación y desarrollo**

Esta Ordenanza General podrá ser objeto de desarrollo e interpretación por el Pleno o por la Presidencia en su ámbito competencial respectivo, que podrán:

a) Interpretar y resolver cuestiones de naturaleza general que surjan como consecuencia de la aplicación de esta Ordenanza General.

b) Dictar acuerdos, decretos, instrucciones y resoluciones complementarias, sin carácter normativo, necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza General.

**Disposición adicional tercera. - Aprobación de modelos y formularios normalizados**

1. Mediante acuerdo del Pleno o de la Presidencia, según proceda, podrán aprobarse modelos y formularios normalizados y actualizarlos para su uso para en la tramitación de los procedimientos en que sea de aplicación esta Ordenanza General.

2. Los modelos y formularios aprobados en cada momento serán de obligado uso y aplicación por los órganos y unidades responsables de la convocatoria, gestión y concesión de subvenciones u otros instrumentos de apoyo financiero, en los que se incluirán las especificidades propias del procedimiento de que se trate.

3. La Diputación Provincial velará por la simplificación, transparencia y eficiencia en el uso de los modelos y documentación a aportar por los potenciales beneficiarios.

**Disposición adicional cuarta.- Subvenciones de cooperación internacional.**

La gestión de las subvenciones en materia de cooperación internacional se adecuará con carácter general a lo establecido en esta ordenanza, salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones, en la medida en que sean incompatibles con la naturaleza o los destinatarias de estas subvenciones de conformidad con la legislación estatal vigente que regulen las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

**Disposiciones Transitorias**

**Disposición transitoria primera. - Régimen transitorio**

1. La presente Ordenanza General de Subvenciones y Transferencia se aplicará a todos los procedimientos administrativos afectados por su regulación que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán sometidos a la normativa vigente al momento de su inicio.

3. En especial, los acuerdos, las convocatorias, resoluciones, actos, acuerdos y convenios de concesión aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza General mantendrán su vigencia hasta la terminación de todos los procedimientos que deban iniciarse en su cumplimiento y en aplicación, incluso si se inician tras dicha entrada en vigor.

4. A fin de determinar la norma reguladora del procedimiento se entenderá iniciado éste:

a) En el caso de subvenciones en concurrencia competitiva, desde el momento de la publicación de la convocatoria.

b) En el caso de concesión directa de subvenciones, desde la adopción de la resolución, acto o acuerdo de concesión o desde la suscripción del convenio.

c) En el resto de expedientes distintos a los anteriores, desde que se dicte la resolución que inicie el procedimiento.

5. No obstante, lo anterior, los procedimientos de declaración de pérdida del derecho, reintegro y sancionadores regulados en esta Ordenanza General se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien desde su entrada en vigor.

6. Los procedimientos de declaración de pérdida del derecho, reintegro o revisión iniciados y en los que no hubiera recaído resolución a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza General seguirá rigiéndose por la normativa anterior.

7. En los procedimientos sancionadores se aplicará a las personas presuntamente responsables, en todo caso, la previsión de la norma más favorable de entre las que por la fecha de comisión de la infracción puedan ser utilizadas.

**Disposición transitoria segunda.- Constitución del Consejo de Concertación Provincial y aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.**

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberá aprobarse la constitución del Consejo de Concertación Provincial, convocarse sesión constitutiva.

## Disposición derogatoria

**Disposición derogatoria única**

1. A partir de la entrada en vigor de esta norma queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz vigente, cuya última modificación se produjo por acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2006 (BOPBA nº 29, de 9 de febrero).

2. Quedarán a la misma fecha igualmente derogados cuantos acuerdos del Pleno de la Diputación, Junta de Gobierno o Resoluciones de la Presidencia se opongan, contradigan o sean incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza General.

## Disposiciones Finales

**Disposición final única. - Publicación y entrada en vigor**

La presente Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias entrará en vigor al día xxxxxxxx 2026 siempre que se haya producido con anterioridad la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del acuerdo de aprobación definitiva y de su texto íntegro.